



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución y representación

M<sup>a</sup> Concepción QUINTANILLA RASO  
Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** El trabajo presenta un panorama general de la nobleza castellanoleonesa en el reinado de Alfonso X, analizando la evolución de los grupos aristocráticos hasta la constitución del estatus de nobleza entre la segunda mitad del siglo XII y los años centrales del siglo XIII. Después se estudia la modificación del régimen señorial y los distintos tipos de señoríos nobiliarios en este período. Finaliza con un caso de análisis, referente a dos casas señoriales implantadas en el reino de Córdoba en el reinado de Alfonso X.

**Palabras clave:** Aristocracia, nobleza, señoríos, monarquía, reinado de Alfonso X

**Abstract:** The paper presents an overview of the nobility of Leon and Castile in the reign of Alfonso X. The evolution of aristocratic groups is addressed to the constitution of the status of nobility between the second half of the twelfth century and the middle years of the thirteenth century. After modifying the lordships in this period. It ends with a test case, concerning two manor houses established in the kingdom of Córdoba in the reign of Alfonso X.

**Keywords:** Aristocracy, nobility, lordships, monarchy, reign of Alfonso X

### Unas notas para introducir el tema

Antes de entrar en el tema de la ponencia, conviene establecer algunas premisas principales. La primera tiene que ver con el hecho de que cada época presencié una forma de asumir y gestionar la posición de la élite nobiliaria en la sociedad medieval, y, por su parte, la nobleza como grupo sociopolítico, estuvo sujeto a procesos de evolución, sedimentación, y renovación. El reinado de Alfonso X representó para la nobleza castellano-leonesa una etapa bien caracterizada, tanto en lo referente a la dinámica de relación nobleza-monarquía, como desde una perspectiva endógena. Este trabajo pretende presentar una panorámica de la alta nobleza de época alfonsí, en cuya caracterización se tendrá en cuenta, como paisaje de fondo, la función atribuida por la monarquía, de acuerdo con el momento en que se encontraba el desarrollo del poder regio y



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

La segunda premisa hace referencia a la distancia no solo cronológica, sino conceptual, formal e institucional, entre la aristocracia fundiaria altomedieval, las primeras generaciones de nobleza señorial, y las grandes casas nobles de los últimos siglos medievales, titulares de los grandes estados señoriales, y, paralelamente, a la ostensible diferencia, en lo referente a fuentes y métodos, que presenta necesariamente el estudio del sector altonobiliario, según las épocas. Las investigaciones centradas en las primeras etapas aristocráticas y nobiliarias deben ajustarse a un tipo de fuentes menos directas, expresivas y numerosas, que aquellas en las que se centran los trabajos referentes a la nobleza bajomedieval, para las que podemos contar con la abundancia y expresividad de las fuentes diplomáticas conservadas en muchos casos en los grandes archivos familiares nobiliarios, lo que permite obtener para los estudios centrados en los siglos XIV y XV unos perfiles mucho más nítidos, que, por falta de testimonios, resulta difícil alcanzar en los referidos a épocas anteriores. Por ello, y teniendo en cuenta que, pese a sus diferencias, se observa un mismo hilo conductor a lo largo de las distintas etapas de la historia nobiliaria, puede resultar conveniente observar cada una en relación con las inmediatas anterior y posterior; así, por ejemplo, en el estudio de la nobleza plenomedieval, y concretamente, de la alfonsí, que es lo que aquí nos interesa, el conocimiento de la nobleza bajomedieval, puede sugerir interrogantes, al tiempo que proporciona instrumentos conceptuales y analíticos que, aunque adaptados a la realidad de la nobleza señorial trastámara, puede contribuir a llenar huecos, aclarar ambigüedades, y, si no lograr certezas rotundas, sí, al menos, mejorar la comprensión de la situación nobiliaria de los siglos anteriores<sup>3</sup>.

Con estas bases previas, el trabajo se centrará en los rasgos que expresan la preeminencia de un sector de grandes nobles que, situados a la cabeza de la sociedad política, en su condición de señores, ejercieron sobre tierras y hombres sus amplios poderes; unos poderes obtenidos a lo largo de un proceso en el que tuvieron gran importancia la voluntad regia, pero también las capacidades

<sup>3</sup> La casa noble, el régimen de sucesión de propiedad vinculada o la jurisdicción señorial constituyen tres buenos ejemplos de realidades en fase de formación y, por ello, insuficientemente documentadas en época alfonsí, y, en cambio, plenamente desarrolladas y bien documentadas en períodos tardíos. Además, la mayor expresividad de la documentación propia de la época trastámara, ha permitido ampliar las perspectivas de análisis y estudio, recurriendo a métodos y conceptos emparentados con la Antropología o la Sociología, como la amistad o la prianza, como valores y recursos sociopolíticos; la sociabilidad y la solidaridad jerárquicas insertas en las relaciones de poder; sin olvidar el ámbito de los sentimientos y las emociones, desde el que últimamente se están produciendo aproximaciones de interés, como, por ejemplo: P. Nagy et D. Boquet (dirs.), *Le sujet des émotions au Moyen Âge*, Paris, 2008.



e intereses autógenos. Para ello se van a establecer unas propuestas capaces de sustentar un discurso coherente sobre las dos grandes cuestiones en relación con el tema principal, la constitución de la nobleza y la consolidación del señorío jurisdiccional, presentadas en un marco general, antes de finalizar con la presentación de dos casos de estudio, recurriendo a diverso material empírico, con objeto de ilustrar esas propuestas de validez más amplia, acordes con todo lo expuesto anteriormente.

### La constitución de la nobleza

Comenzaremos por la caracterización de nuestro objeto de estudio, abordando la cuestión nuclear de la constitución de la nobleza, como consecuencia del proceso de transformación de los sectores aristocráticos altomedievales.

#### 1. De la aristocracia a la nobleza

Planteada así la cuestión, más allá del enfoque terminológico, lo importante es la diferente realidad y la distinta dimensión conceptual que estos términos encierran. Resulta opinión generalizada que la denominación más apropiada para definir a los miembros principales de la élite política y socioeconómica en los siglos anteriores al XII-XIII, es la de “aristocracia”. Existen, no obstante, discrepancias, aunque minoritarias, en un sentido y el opuesto; por un lado, se trata de aquellos que utilizan la expresión “nobleza” para referirse a las familias integrantes de la élite, sea cual sea la época de estudio<sup>4</sup>; en sentido contrario, algunos mantienen la denominación de “aristocracia” a lo largo de todo el período medieval<sup>5</sup>.

Desde el punto de vista de su entidad, los rasgos que las fuentes nos permiten reconocer para los integrantes de la élite sociopolítica de los períodos anteriores a la primera mitad del siglo XII nos llevan a definirlos como sectores dominantes, compuestos por jefaturas militares, en los que, por comparación con el proceso que se llevaría a cabo desde entonces, se aprecia su falta de definición institucional y su situación insuficientemente cohesionada e imprecisamente

<sup>4</sup> Por ejemplo, TORRES-SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, Margarita, *Linajes nobiliarios en León y Castilla. Siglos IX-XIII*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999. Una publicación en la que, por cierto, también se habla de “linaje” en épocas anteriores a la consolidación de tal estructura de parentesco.

<sup>5</sup> MORSEL, Jean, *La aristocracia medieval. El dominio social en Occidente*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, donde sostiene firmemente su posición.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

definida, tanto en su estructura interna como en lo relativo a su reconocimiento en el conjunto de la sociedad. Entrada la época plenomedieval, en la segunda mitad de esa centuria, la posibilidad se fue convirtiendo en certeza, y la nobleza empezaría a dejar su sentido aparential, para ir convirtiéndose en una realidad esencial y sustantiva, hasta aparecer como un grupo bien caracterizado por un conjunto de prerrogativas, honras, y, sobre todo de franquicias y privilegios<sup>6</sup>. A mediados del siglo XIII, se puede hablar ya de estatus nobiliario, con la definitiva institucionalización de sus poderes y privilegios –de función, con doble sentido político–militar, de jurisdicción, de exención fiscal, de fortuna, de honor, etc.– y con el despliegue de toda una serie de marcadores de identidad –sangre, onomástica, solar, emblemas, señoríos, títulos–, y el establecimiento de los necesarios recursos de transmisión de todo ello, de generación en generación, en el seno de una estructura de parentesco estable y bien cohesionada.

A dicho estatus se accedía a través de algunos cauces principales, a partir de los cuales cada uno de sus miembros se integraba en un determinado tipo de nobleza. La sangre era el primero de ellos, y daba lugar a la nobleza de tipo hereditario o *Uradel*. El viejo postulado que establecía el valor de la herencia como requisito indispensable para acceder al estatus nobiliario siempre fue determinante entre los miembros de la más alta aristocracia y se mantuvo a lo largo de los siglos, alentado por ellos, y también por numerosos autores que escribían por encargo de los nobles, proponiendo, a veces, elogios tan rotundos de la calidad de la sangre noble, que concluían en planteamientos de radical determinismo

<sup>6</sup> Entre los trabajos centrados en los primeros períodos de protagonismo aristocrático en León y Castilla, y las fases de transición, destacan algunos historiográficos: MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII. Un estado de la cuestión”, *Hispania* n° 185 (1993), pp. 801-822. Otros presentan un panorama de conjunto: ÁLVAREZ PALENZUELA, “La nobleza en el reino de León en la Alta Edad Media”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, León, 1995, pp. 149-4329; del mismo autor, “Los orígenes de la nobleza castellano-leonesa”, en *La Nobleza peninsular ...* 69-88; el de BARTON, Simon, *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge University Press, 1997; y el ya citado de TORRES-SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, M., *Linajes nobiliarios...* Centrados en distintos linajes, los siguientes: PARDO DE GUEVARA, Eduardo, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, A Coruña, 2001, 2 vols.; CALLEJA PUERTA, Miguel, *El conde Suero Vermúdez, su parentela su entorno social. La aristocracia asturleonense en los siglos XI y XII*, Oviedo, 2001; DOBUBLEDAY, Simon R., *The Lara Family: crown and nobility in Medieval Spain*, USA, 2001; SÁNCHEZ DE MORA, Antonio, *Los Lara. Un linaje castellano de la Plena Edad Media*, Burgos, Diputación Provincial, 2007; MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “El Conde Rodrigo de León y los suyos. Herencia y expectativa de poder entre los siglos X y XII”, en R. Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de Producción y de Parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 51-84.



fisiológico<sup>7</sup>. Un poco después, en el siglo XIV, la tratadística, siguiendo al gran jurista italiano Bartolo da Sassoferrato, establecía la formulación de un tipo de nobleza denominada “nobleza teológica”, como resultado de la voluntad divina, de acuerdo con la cual, eran nobles aquellos elegidos por la divinidad, que los hacía nacer en cuna noble. El otro procedimiento era el privilegio regio, que hacía posible acceder a otro tipo de nobleza, denominada por el autor italiano “nobleza política o civil”, adquirida por méritos personales, recompensados por la monarquía. En suma, la alternativa era la consideración de la nobleza como un valor heredado pasivamente, en la primera opción, o como una responsabilidad personal, en la segunda situación; una situación que, por razones sociopolíticas –dado que se otorgaba un papel fundamental a la monarquía en el ennoblecimiento–, y de acuerdo con una moral judeocristiana, era considerada por un sector de la tratadística como mucho más valiosa, porque el beneficiario del privilegio se había hecho merecedor del mismo por sus propios méritos<sup>8</sup>.

En relación con lo anterior, es obligado tomar en consideración la relación nobleza-monarquía, centrada, entre otros aspectos, en el servicio regio. La práctica generalizada del servicio ha sido siempre una importante clave de relación en el ámbito social general y en esa época tuvo en el marco sociopolítico un amplio espacio de proyección<sup>9</sup>. En el caso del servicio regio su trascendencia fue extraordinaria y se plasmó en dos vertientes principales. Por un lado, utilizada por la monarquía en general con insistencia, la idea del servicio que podían exigir los reyes a sus nobles se convirtió en un lugar común en la propaganda regia. Por otro, como ya demostró Contamine, precisamente uno de los fundamentos básicos del estatus nobiliario radicaba en la noción y la práctica del servicio al rey<sup>10</sup>. Más allá del sentido nuclear del *servitium feudal*, este servicio prestado por la nobleza fue asumido por sus miembros, en la teoría y en la práctica, no como una obligación, sino como un derecho, generador, además, de todo tipo de recompensas por parte de la monarquía, a modo de réplica o contradon, dentro de lo que podemos considerar una mecánica de

<sup>7</sup> Un caso paradigmático es el de MARTIR RIZO, Juan Pablo, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid 1629, que plasmaba estas opiniones a propósito de la nobleza conquense.

<sup>8</sup> La doctrina bartoliana prendió en el ámbito de la Corona de Castilla, donde encontró en Diego de Valera, un seguidor a ultranza. Me he ocupado de esta cuestión en “La Nobleza”, en J. M. Nieto (dir.) *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 63-103.

<sup>9</sup> Recientemente se ha desarrollado en la Universidad Autónoma de Madrid un Seminario Internacional de Estudios Medievales y Modernos organizado por el IULCE (Instituto de Estudios sobre la Corte), dedicado a “La noción de servicio en las sociedades de los siglos XII-XVIII”.

<sup>10</sup> CONTAMINE, Philippe, “Noblesse et service. L’idée et la réalité dans la France de la fin du Moyen Âge”, *Nobilitas. Funktion un Repräsentation des Adels in Alteuropa*, Göttingen, 1997.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

relación antidoral. Por eso, cabe decir que la nobleza, que, en ocasiones, creció en la anarquía y el *deservicio*, desarrolló, sin embargo, en líneas generales, una especial vocación de servir al rey, en tanto que observaba cómo habitualmente podía crecer en el servicio a la Corona. Eso no solo permitió a los miembros de la nobleza promocionarse, ascendiendo dentro de su estatus nobiliario, sino que, como extensión de todo lo anterior, fue utilizado como recurso de ennoblecimiento, mediante la obtención de un privilegio regio que recompensaba –a modo de merced– su colaboración. Así surgió la denominada nobleza de servicio o *Dienstadel*, que demostraría la movilidad, que, en distinto grado y forma, siempre ha caracterizado el desarrollo de los grupos nobiliarios, propiciando el engrandecimiento de algunos situados en segunda fila.

### 2. Identidad y representación de la realidad nobiliaria. Linaje y Casa

En el complejo proceso de constitución de la nobleza, junto a los factores externos, especialmente los de tipo político-militar, hay que prestar atención muy destacada a todo el conjunto de aspectos intrínsecos nobiliarios, comenzando por la organización familiar, porque muchos de sus contenidos influían de forma determinante tanto en la evolución del grupo de élite en general, como en el éxito, o, por el contrario, la decadencia e incluso la desaparición de sus distintos integrantes.

La nobleza construyó su identidad fundamentada en su ámbito interno, en su estructura de parentesco. En los últimos decenios se ha avanzado mucho en los conocimientos sobre estas cuestiones, y en dicho avance es fácil reconocer la conexión de los historiadores con los postulados propios de la Antropología<sup>11</sup>. Una mirada a las nuevas tendencias en la historiografía sobre la realidad nobiliaria, permiten observar los resultados de una metodología innovadora y eficaz, enfocada hacia la reconstrucción genealógica, mediante el estudio de

<sup>11</sup> Tienen un valor referencial, a este respecto, estas Actas de Coloquio: G. Duby y J. Le Goff (coords.), *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*, École Française de Rome, 1977. Años después, en el colectivo sobre *Amor, familia y sexualidad*, coordinado por Arturo R. Firpo, Barcelona, 1984, aún se decía que el tema de las relaciones parentales estaba por desarrollar, y que para su tratamiento era preciso recurrir a los conceptos y métodos específicos construidos por la ciencia antropológica: GUERREAU-JALABERT, Anita, "Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval", pp. 59-89. Interesantes, aunque referentes a períodos posteriores, son algunos de los títulos surgidos como consecuencia de una línea de trabajo desarrollada en la Universidad de Murcia: F. Chacón (ed.), *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XIV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987; y, entre otros, A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XV-XIX)*, Murcia, 2002. Ver también, F.J. Lorenzo Pinar (ed.), *La Familia en la Historia*, Aguilafuente, Universidad de Salamanca, 2009.



fuentes documentales, completado con la revisión de las fuentes narrativas y los tratados, en la que tienen cabida desde los análisis terminológicos hasta las construcciones prosopográficas, cuyos interesantes resultados se han consolidado desde los años 90<sup>12</sup>.

De acuerdo con lo indicado antes, una mirada hacia atrás, nos permitirá situarnos en un punto de observación apropiado para valorar la situación de la élite castellano-leonesa en el período alfonsí, respecto de la etapa anterior. En los primeros siglos medievales los grupos aristocráticos leoneses y castellanos se habían organizado en amplias parentelas según un sistema de parentesco de tipo cognaticio, horizontal y, en definitiva, bilineal. Tales organizaciones parentales no habían llegado a desarrollar los signos de identidad que marcarían el paso definitivo a la estructura de linaje a partir de la segunda mitad del siglo XII. Así, su sistema onomástico, consistente en la simple elección de un nombre de pila como forma de identificación individual y, en todo caso, un apelativo personal, no respondía a reglas estrictas<sup>13</sup>. El uso de elementos emblemáticos de reconocimiento, orientados preferentemente a agrupar a los contingentes en batalla, eran solo signos identificativos de carácter personal y no respondían a formulaciones codificadas. La transmisión patrimonial se caracterizaba por el reparto equilibrado, en igualdad de condiciones de las líneas derivadas de varón o de mujer, y dado que, pese a la tendencia general a la organización parental patrifilial, el matrimonio implicaba la bilateralidad, a veces alcanzaba mayor trascendencia la carga de poder material y simbólico transmitida “per ventrem” frente a la transferida “per virgam”. A ello hay que añadir la carencia de signos de cohesión ante la muerte, como el señalamiento de una sepultura familiar compartida por generaciones, lo que en definitiva, debilitaba el recuerdo de los antepasados y dificultaba la memoria colectiva.

En este panorama, al fin, magnates y ricos hombres iniciaron una serie de cambios, lenta, pero progresivamente, hasta dar lugar a la estructura de parentesco que los cohesionaría en el ámbito interno y les daría mayor presencia y visibilidad

<sup>12</sup> Una obra sumamente útil, imprescindible, es la bien conocida de BECEIRO PITA, Isabel, y CÓRDOBA DE LA Llave, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990. De enfoque más concreto: MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “La prosopografía de la nobleza castellano-leonesa (siglos XI-XIII)”. Balance y perspectivas”, *Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2006, pp. 119-143.

<sup>13</sup> Acerca de los usos antroponímicos altomedievales ver P. Martínez Sopena (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX al XIII*, Valladolid, 1995. Un ejemplo concreto: TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, Margarita, “Antroponimia nobiliaria leonesa durante el siglo X: Las Casas de Cea y Saldaña”, en *Vida cotidiana en la España Medieval. Actas VI Curso de Historia Medieval*, Aguilar de Campoo (Palencia), Madrid, 1998, pp. 233-242.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

en el conjunto social. Y tales transformaciones se plasmaron en un sistema de representación, de cuyos contenidos fundamentales se trata seguidamente.

### 2.1. Indicadores de identidad y elementos de representación de la nobleza

El desenvolvimiento de la nueva organización familiar vendría definido, en primer lugar, por una tajante jerarquización interna, superpuesta a la cohesión de sus miembros, y compatible con la solidaridad. De hecho, dentro de esta estructura vertical, la definitiva apuesta por la instauración de una jefatura de familia, depositaria de los valores y la identidad del grupo se convirtió en una de las claves del éxito de la nueva realidad de parentesco en la que se integró la nobleza plenomedieval.

Junto a ello, se hizo un esfuerzo de reconocimiento de un solar como centro neurálgico de poder y como representación principal del conjunto de parientes. Se trataba ésta de una realidad bien perfilada, con múltiples connotaciones –origen de la familia, centro de su poder señorial, etc.. y, desde luego, estaba cargada de sentido simbólico, lo que constituía un componente esencial de su entidad, una dimensión inseparable de la misma, que la caracterizaba, la determinaba y la objetivizaba, para quienes se hacían reconocer por su vinculación con ella. Del solar extraían la fuerza económica, social, política incluso, y el prestigio, y, además, era utilizado como uno de los más reconocidos elementos de representación y de propaganda del poder nobiliario-señorial.

La configuración de un sistema onomástico propiamente nobiliario resultó también fundamental. Entre los contenidos fundamentales para subrayar la entidad de la nobleza señorial uno de los principales era el sistema antropónimo, que, por entonces, se sujetó a reglas mejor definidas, adoptó mayor rigidez y empezó a cobrar cada vez más importancia a la hora de la construcción de la identidad del individuo noble y del grupo de parentesco inmediato en el que se insertaba. En lo referente a la fórmula onomástica, se observa la recurrencia o uso alternado de dos o tres nombres de pila en cada familia, dando lugar, así a una homonimia alternativa. Al mismo tiempo, se instauraba un apellido fijo transmisible para todas las generaciones siguientes, para lo cual fue desapareciendo el primado de los *nomina paterna*, al sustituir las referencias personales al padre, hasta hacer triunfar las referencias a los ancestros comunes. La evolución continuó con la extensión progresiva de la fórmula del “renombre”, al que se añadiría un nuevo elemento, el “sobrenombre” o *cognomen*, mantenido por todas las generaciones posteriores.

Como circunstancia destacable, por las implicaciones y consecuencias que luego veremos, hay que señalar que, en la mayoría de los casos, en estas





formas antroponímicas complejas, el apellido denotaba el “solar” de origen y, definitivamente, ese apellido familiar, compuesto de patronímico y cognomen de solar, como verdadero apellido patrimonial que subrayaba la estrecha vinculación de los miembros de la familia con la tierra y la dominación señorial, alcanzó un sentido prácticamente totémico para el conjunto de parientes<sup>14</sup>.

En este contexto, además, acabó por definirse un sistema simbólico de reconocimiento, basado en armas y emblemas. Los emblemas se generalizaron como asunto de familia, uniéndose al nombre como otro de los recursos de representación más definitorios, con todas sus implicaciones, militares, sociopolíticas, etc. Su constitución definitiva, tras etapas de tanteos, cuajó también en el avance de época plenomedieval, cuando la necesidad puramente militar dio paso a un generalizado uso sociopolítico, y tras los prolegómenos, aparecieron las primeras manifestaciones heráldicas con la codificación de los distintos elementos –signos, piezas, figuras, muebles, etc.–. De las más antiguas, generalmente de tipo parlante, se fue pasando a las alusivas e incluso a las simbólicas, en muchas de las cuales fueron utilizados, por su importante sentido significativo, todo tipo de animales<sup>15</sup>. En este marco de referencia, en realidad lo más importante es el gran cambio que se dio cuando los emblemas pasaron a ser signos “normalizados” y consolidados, dejando atrás su carácter individual, para convertirse en valores de representación de todo el conjunto familiar.

Dos aspectos directamente relacionados con el objetivo fundamental de perpetuación de las familias nobles fueron la adopción de estrategias matrimoniales adecuadas y la fijación de prácticas sucesorias favorables. Las prácticas de

<sup>14</sup> Actualmente no es necesario ya insistir en la trascendencia de los sistemas de denominación. Hace décadas empezaron a subrayarlo, entre otros, WERNER, Karl Ferdinand, “Liens de parenté et noms de personne. Un problème historique et méthodologique”, en *Famille et parenté*, ob. cit., pp. 13–18. También HEERS, Jacques, *Le clan familial au Moyen Âge*, Paris, Presses Universitaires de France, 1974.

<sup>15</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Faustino, *Los emblemas heráldicos, Una interpretación histórica*, Madrid, 1993. Respecto del uso de animales, un ejemplo, el de los López de Haro, que construyeron su emblema utilizando la simbología del lobo, en concreto dos lobos devorando sendos carneros: ver el trabajo del desaparecido KRUS, Luis, “Una variante peninsular del mito de Melusina: El origen de los Haro en el *Livro de Linhagens* del Conde de Barcelos”, en A. Dacosta, J. R. Prieto, y J. R. Díaz de Durana (eds.) *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*, Madrid, Marcial Pons Historia, p. 22, donde expone el papel de Jaun Zuria, fundador mítico del linaje, al que los vizcainos, invadidos por los leoneses, acudieron para su caudillaje militar en una batalla tras cuya victoria decidieron su nombramiento como “Conde de Biscaya”, y la fijación del emblema heráldico. Por mi parte, una aproximación al simbolismo heráldico del lobo en: “Lobos y corderos. Animales en el universo simbólico de la heráldica nobiliaria”, en M<sup>a</sup> R. García Huerta y F. Ruiz Gómez (dirs.), *Animales simbólicos en la Historia. Desde la Prehistoria hasta el final de la Edad Media*, Madrid, Síntesis, 2012, pp. 277–298.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

intercambio matrimonial se orientaban siempre a la hipergamia. Los procedimientos para lograrlo basculaban entre la búsqueda de parientes regios —la bastardía regia fue un recurso a utilizar tanto por la monarquía como por la nobleza— y la habitual endogamia aristocrática; práctica ésta que tradicionalmente propició la unión por vínculos de sangre de las familias más poderosas, y que fomentó, incluso, las uniones entre parientes de una misma línea, produciendo a veces resultados no muy favorables, como la absorción de unas ramas por otras. Los grupos familiares plenomedievales asumían un reto constante, el de lograr la mayor frondosidad del conjunto parental, asociado a la perpetuidad biológica, necesaria para su proyección futura.

En cuanto a su futuro, conviene adentrarse en la densa temática de la muerte, en su doble y casi contradictorio sentido de representación del final del individuo y de continuidad del grupo familiar. En esta cada vez más compleja y densa estructura familiar nobiliaria del siglo XIII resulta palpable la voluntad generalizada de establecer una sólida estrategia de continuidad, a través de la sangre. En suma, se trataba de un notorio afán de “duración”, que, según veremos después se extendía a todas las facetas de su existencia: hereditariadad de los cargos, las propiedades, los dominios y señoríos. Además, se observa el interés por afianzar el hilo conductor con las generaciones anteriores, de las que se recibían no solo patrimonios, sino también valores y referencias de identidad, indispensables para su consolidación. Todo ello quedaba representado entre otros aspectos, en la elección de una sepultura fija para los consanguíneos y, sobre todo, para los jefes de familia, con el establecimiento de unas estrategias de carácter religioso, plasmadas en la institución de capellanías. Las capillas funerarias aparecían como escenario de la siempre conveniente práctica de la ritualidad religiosa, y en ellas se destacaban elementos de representación de enorme trascendencia, en los sarcófagos, sobre los que se plasmaban la onomástica, los elementos emblemáticos familiares, e incluso epígrafes que, como representativos epitafios, incluían tanto textos difusores de actitudes heroicas, como otros de intensa carga genealógica<sup>16</sup>. A esto se añadiría la difusión de la práctica

<sup>16</sup> De la amplísima bibliografía sobre el sentido de la muerte y la forma de asumirla y gestionarla, algunos títulos de interés: ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Âge, ss. XIII-XVI*, Paris, Hachette, 1998. LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, 1991. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, “El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV”, *Meridies* 1 (1994), pp. 63-83. JARA FUENTES, José Antonio, “Muerte, ceremonial y ritual funerario: procesos de cohesión intraestamental y de control social en la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, XV-XVIII)”, *Hispania*, LVI/3, n° 194 (1996), pp. 861-883. Interesan también los referidos a los espacios para enterramientos nobiliarios, tema en el que destaca, desde hace años, la obra de YARZA LUACES,



testamentaria que se produjo en la Corona de Castilla, tras la Recepción del *Ius Commune*, según se verá más adelante. Otra de las tendencias ya bien asentadas en estas décadas finales de la Plena Edad Media fue la generalización de la cuota hereditaria preferente, lo que abría el camino inevitable hacia la sucesión vinculada. El principio hereditario dinástico determinaba la sucesión de la jefatura del grupo familiar, además de la transferencia del patrimonio, tanto material como inmaterial. En este segundo aspecto, como consecuencia natural de lo anterior, es posible observar con claridad las decisivas transformaciones experimentadas por la nobleza desde el siglo XIII, en relación con la situación anterior, en sus prácticas sucesorias. La antigua equidad entre los hijos como herederos directos, de acuerdo con el antiguo sistema de la “legítima piadosa” –varones, mujeres, primogénitos, segundones– fue abandonada y sustituida por una fuerte tendencia a ir concentrando la herencia principalmente en varones y primogénitos. Dicha tendencia consagró finalmente la práctica de la “mejora”, como cuota preferente en beneficio del nacido en primer lugar, afianzándose, además, definitivamente el primado de la masculinidad<sup>17</sup>. Y, de este modo, quedaba abierta la puerta hacia la adopción de un sistema de sucesión de carácter vinculado que, como preludeo del mayorazgo trastámara, sabemos que tuvo ahora presencia en las prácticas sucesorias del último tercio del siglo XIII, durante el reinado de Alfonso X, según se verá más adelante.

## 2.2. *Realidad, lógica, conciencia y memoria de linaje y casa*

Las nuevas costumbres familiares, recién expuestas, fueron acuñadas por los sectores aristocráticos, dando lugar al modelo que mejor se adaptaba a la consolidación de la nobleza. Lo que se ha ido caracterizando en las páginas anteriores son los rasgos fundamentales de la estructura familiar propiamente nobiliaria que conocemos con las denominaciones de linaje y casa.

Objeto de análisis preferente en la historiografía nobiliaria, el linaje aparecía como una construcción parental muy sólida<sup>18</sup>, en la que la importancia del

---

Joaquín, “La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo XV castellano”, en A. Rucquoi (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valldolid, 1988, pp. 267-291, donde se comenta la grandiosidad de los sepulcros de la alta nobleza.

<sup>17</sup> La evolución desde la antigua reserva del quinto de la “legítima piadosa”, de larga tradición, hasta la realidad del “tercio de mejora”, con detalle, en BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., ob. cit.

<sup>18</sup> Entre los numerosos títulos que hacen referencia a estas cuestiones: MENÉNDEZ PIDAL, F., “El linaje y sus signos de identidad”, en *Estudios de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria*, M. A. Ladero Quesada (coord.), Madrid, Universidad Complutense, 2006, pp. 11-28.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

individuo quedaba diluida casi como si se tratara de un punto dentro de una línea. Parece generalizado que, en la fijación cronológica de este proceso, los autores difieren en correspondencia con el ámbito preferente de sus investigaciones. De acuerdo con esto, quienes se centran en el panorama de la nobleza bajomedieval, proponen un inicio más retardado de la aparición de los primeros “síntomas de linaje”, insistiendo, además, en que la consolidación definitiva de esta estructura de parentesco no se produciría hasta la época trastámara, con la generalizada extensión del régimen de mayorazgo entre la nobleza; mientras, por su parte, en los trabajos referentes a la aristocracia más antigua, algunos autores defienden una temprana aparición de, al menos, “rasgos tímidos de linaje”, anteriores a los años centrales del siglo XII<sup>19</sup>. De acuerdo con una posición equilibrada, se podría sostener que la transformación definitiva hasta construir una estructura familiar agnática, troncal, vertical y fuertemente cohesionada se iría desarrollando en el seno de la aristocracia, en general, en los inicios del siglo XIII, en un proceso de aceleración que acabó por convertirlo en norma generalizada, tras una etapa de apunte de tendencias, aún sin consolidar, en las décadas anteriores.

Además de ese sistema de vínculos más privado, entre parientes consanguíneos, la nobleza estableció en su entorno un marco de relaciones de poder y dominación, de notable disimetría, que alcanzó un papel muy relevante en la identidad altonobiliaria, la casa, que se convirtió ésta en un ámbito especialísimo, cargado de simbolismo y utilizado como elemento de identidad y de representación por cada grupo linajístico. Para la nobleza, dicha estructura representaba una potente realidad de múltiple contenido que implicaba no solo el gobierno de sus estados señoriales, sino que era como una cosmovisión en la que quedaban integradas desde las relaciones de claro regusto feudal, hasta las de servicio de tipo más funcional o práctico. Y todo ello enmarcado en un espacio que no era solo físico, sino también y sobre todo, inmaterial, y que permitía el estrecho enlace con la estructura familiar. El nutrido grupo de personas destinadas a los más diversos servicios —domésticos, militares, administrativos, culturales, o religiosos— proporcionaban un entorno social mucho más amplio que el propio linaje. Se trataba, por tanto, de un complejo orgánico-funcional, que implicaba un doble contenido —“casa y corte”—, constituido a semejanza

<sup>19</sup> Tales posturas, se sostienen, respectivamente, en: BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. ob. cit., y también en el artículo de la primera de ellos: “Parentesco y consolidación de la aristocracia en los inicios de la Corona de Castilla, *Meridies* 2 1995, pp. 49-71. Por el contrario, TORRES-SEVILLA, M. ob.cit., *Linajes nobiliarios...* afirma que entre 1037 y 1126 ya aparecieron tímidos rasgos de linaje.



del, sin embargo, mucho más complejo organismo regio, y compuesto por los mismos elementos, destinados a cubrir el amplio elenco de funciones, además de las parentales –clientelares, vasalláticas, económico–administrativas, espirituales, y culturales–, para cuya valoración en esta época es preciso moverse entre intuiciones y comparaciones con la situación posterior, dado que la escasez de fuentes impide conocer en profundidad esa estructura organizativa plenomedieval tal como la conocemos para la nobleza bajomedieval<sup>20</sup>.

En estas transformaciones no cabe negar cierta influencia de factores exógenos, sobre todo los relacionados con la monarquía, entre otras razones, en función de la habitual propensión de la aristocracia a asumir los parámetros organizativos de la dinastía regia, como el agnatismo, la primogenitura, y la integración del servicio feudal y doméstico en la estructura de la casa y corte. Pero también fueron las tácticas e iniciativas propiamente nobiliarias las que permitieron a sus integrantes alcanzar estas metas, que se hicieron bien visibles en el reinado alfonsí.

Por todas esas vías la nobleza había llegado a una práctica, una cultura y también, una conciencia de linaje y casa nobles. Una situación en la que aparecía como elemento determinante el deseo de perpetuidad, en suma, la “voluntad de durar”<sup>21</sup>. Para lograrlo era necesario atender al origen del linaje, representado en esa figura inicial veneranda para todo el grupo, y, a partir de ahí, iniciar la memoria de sí mismos<sup>22</sup>. Los componentes de los linajes tenían

<sup>20</sup> A partir de la documentación referente a la nobleza trastámara se puede intuir el funcionamiento y organización de las casas nobiliarias en tiempos anteriores; testamentos, libros de cuenta y otros muchos tipos documentales dan noticia de la inserción de los numerosos pajes, donceles, “criados”, clientela militar, administradores –mayordomos, alcaldes mayores, recaudadores, etc.–, físicos, personal de la cancillería, personal de la capilla, y gentes del ámbito de la cultura –tratadistas, músicos, etc.–. Han sido fundamentalmente los modernistas quienes han avanzado más en el estudio de estas cuestiones. Entre otras publicaciones, ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, “Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla, siglos XVI–XIX”, en F. Chacón Jiménez y F. Hernández Franco (eds.), *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV–XIX)*, Murcia, 1991. También resulta de interés la comunicación de CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, “Concepto y realidad de casa y familia en la sociedad hispánica durante el reinado de Carlos I”, en J. L. Castellano (ed.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad. Congreso Internacional*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 211–219.

<sup>21</sup> Expresión altamente representativa, en su contenido esencial, y en su semántica, que tomo del siguiente trabajo: MOLENAT, Jean Pierre “La volonté de durer: majorats et chapellanies dans la pratique toledane des XIII–XV s.,” *En la España Medieval* (en adelante EEM), 9 (1986), pp. 683–696.

<sup>22</sup> En esta línea, interesan diversos títulos de BECEIRO PITA, I., “La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval”, en *Relaciones de poder...* pp. 329–349. “La legiti-



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

un “deber de memoria”, convertida en un recurso pedagógico para sus beneficiarios, que la captaban, en primer término, a través del discurso oral; en el marco de su educación, los jóvenes integrantes de las casas nobles, y en especial, los primogénitos llamados a heredar, oían el relato de los grandes valores y los insignes hechos de sus antepasados, que, comenzando por el fundador, partían del género biográfico, y se pactaban para el disfrute transgeneracional de la casa<sup>23</sup>. De ese modo, iban fraguando en una memoria dinástica, convertida en instrumento ideológico indispensable, orientado fundamentalmente a la exaltación del linaje. Para lograr tal objetivo no se reparaba en medios, de forma que a veces se incluían contenidos de mitificación para apuntalar el prestigio de los orígenes, o, al menos, se planteaba en su desarrollo un criterio selectivo, con el que enfatizar los hechos loables, dejando fuera los menos afortunados, y, por ello, silenciados. Más adelante, esos contenidos se memorizaban con más intensidad por medio de la escritura. Con carácter tardío en la Corona de Castilla, a partir del siglo XIV es cuando aparecen las reconstrucciones genealógicas de sus orígenes y evolución, que respondieron a varios modelos de filiación –insignes personajes, animales sobrenaturales, etc.–, aunque la utilización de la sangre real como punto de partida del sistema de parentesco, constituía uno de los modelos más ansiados por parte de la alta nobleza<sup>24</sup>. En cuanto a la acreditación de determinados valores elegidos como elementos representativos de las casas nobles, destacaban los más directamente implicados en su “ethos”, sobresaliendo por encima de todos el valor heroico, representado principalmente en el contexto de la guerra justa, es decir, la lucha contra el Islam. En todo ello cabe añadir, además, la obsesión por la extrema antigüedad, tanto en la valoración del propio linaje en sí mismo, como en lo tocante a la rivalidad con otros, en la defensa de la mayor “ancianidad” por parte de cada uno. Combinados todos esos criterios, algunos de esos relatos genealógicos quedaban instalados en el ámbito de lo imaginario, aunque en otros casos, por el contrario, el discurso se fundamentaba, en lo esencial, en el plano de la realidad<sup>25</sup>.

---

mación del linaje a través de los ancestros”, en *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, J. A. Fernández de Larrea y J. R. Díaz de Durana (eds.), Silex, Madrid, 2010, pp. 77-99. Y el más reciente: “La memoria y el discurso de la nobleza en los relatos genealógicos castellanos (1370-1540)”, *La conciencia de los antepasados...* pp. 119-143.

<sup>23</sup> FERNÁNDEZ GALLARDO, L., “La biografía como memorial estamental. Identidades y conflictos”, en J. M. Nieto Soria (dir.), *La Monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1320-1504)*, Madrid, Silex, 2006, p. 423-488.

<sup>24</sup> BECEIRO PITA, I., “La legitimación del linaje...”

<sup>25</sup> Un ejemplo de esta doble fórmula en QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción y CARCELLER CERVIÑO, Pilar, “La construcción de la memoria de las grandes casa nobles en la Corona de Castilla. El marquesado de Priego y el ducado de Alburquerque”, en *La conciencia de los antepasados...* pp. 271-302.



### 3. El Reinado de Alfonso X: entre la realidad y la institucionalización

Los signos de identidad nobiliarios eran ya algo bien acreditado en el reinado de Alfonso X. Las primeras menciones del término *linage* se fechan en 1236, y el propio vocablo y la realidad aludida se convirtieron en frecuentes a partir del período alfonsí<sup>26</sup>. En todo este proceso, una vez más, es preciso observar la conjunción de las iniciativas autógenas, y la influencia de la monarquía, puesta de manifiesto, por un lado, en la organización del parentesco regio dinástico, que sirvió de inspiración para los ricos hombres, y, por otro, en la decisión regia de introducir en la estructura sociojurídica del reino el Derecho Romano en su interpretación plenomedieval, que, en cierto modo, influyó en el reforzamiento del linaje<sup>27</sup>. Y, precisamente, en la gran obra jurídica de las Partidas se definen y se representan estas realidades relacionadas con el estatus nobiliario.

Si comenzamos por el servicio, en el caso concreto del Rey Sabio –un monarca que, paradójicamente, experimentó muchas situaciones de *deservicio* de sus parientes y de los grandes nobles, con el correspondiente *desnaturamiento*–, el servicio alcanzó gran consideración en su acción de gobierno y en su control de la sociedad política, como se plasma en las Siete Partidas, donde se indica, por un lado, el deseo y la necesidad del rey de ser servido en la corte por personajes destacados: *El emperador et el rey, maguer sean grandes sennores, non pueden hazer cada uno dellos más que un home, porque fue mester que hobiese en su corte homes honrados de que se sirviesen* (II,1,12); por otra parte, en algún pasaje se expresa la relación de servicio a partir de las claves de relación feudal: *A los sennores deben amar todos sus naturales por el debdo de la naturaleza que han con ellos, et servirlos por el bien que dellos reciben o esperan haber* (IV,24,4). Incluso no falta, a veces, un profundo sentido de autoritarismo regio: *El rey es su señor temporalmente et ellos sus vasallos et él los ha de castigar et de mandar, et ellos han de servir a él et obedecerle* (II,13,1)

Respecto a la estructura linajística, mencionado el término *linage* en el Fuero Real<sup>28</sup>, es en Las Partidas donde se acuñó la idea del linaje noble como una serie de eslabones atados fuertemente entre sí para componer la imagen fuerte y decisiva de “una cadena descendiendo de una raíz”. Además, en relación con esto, en lo que pronto se representaría como un tronco de árbol, con sus ramas y hojas, el elemento primordial y fundamento básico lo constituía

<sup>26</sup> BECEIRO PITA, I., “Parentesco y consolidación...pp. 65-71, en referencia a un documento sobre dote en que se alude a los sucesores *por linna derecha*, es decir, familia troncal.

<sup>27</sup> BECEIRO PITA, I., “Parentesco y consolidación...”

<sup>28</sup> Ver la comparación, a propósito del casamiento de doncellas, entre el Fuero Viejo y el Fuero Real –en el que se menciona la “onrra della e de su linage”, en BECEIRO, I. y CÓRDOBA, R., ob. cit. pag. 73. nota 94.





## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

precisamente la raíz, es decir, el fundador del grupo parental del cual tomaban la savia las sucesivas generaciones.

*Liña de parentesco es ayuntamiento ordenado de personas que se tienen unas de otras, como cadenas descendiendo de una rayz, et fazen ente sí distintos grados (...) La primera es una línea que sube arriba, como padre, o abuelo, o visabuelo, o trasabuelo, e dende arriba. La otra, que descende: assi como fijo, o nieto, o visnieto, o trasvisnieto, o dende Ayuso (IV, 6, 2).*

Sin eliminar el parentesco cognático —la otra es que viene de travieso, e ésta comienza en los hermanos, e de sí descende por grado en los fijos, e en los nietos dellos, e en los otros que vienes de aquel linaje— en cambio, según se lee en el fragmento seleccionado, se pone todo el énfasis en el parentesco troncal agnaticio.

En cuanto a las prácticas sucesorias, en el reinado de Alfonso X la nobleza observó cómo el monarca contribuía de forma decisiva a la exitosa fórmula de consolidación de los patrimonios, y, por extensión, de la fama y prestigio de los linajes, promoviendo entre sus integrantes el régimen de propiedad vinculada. Sobre la base del primado de la masculinidad, las primeras concesiones de esa forma de vinculación patrimonial en manos del primogénito de la línea primogénita aparecieron esporádicamente por voluntad del Rey Sabio, como veremos luego en un caso bien caracterizado. Esto era el preludio del exitoso régimen del mayorazgo, y es importante señalar que, aunque aún entre balbucesos, los prolegómenos se encuentran ya en el reinado alfonsí, sin que haya que esperar a ver su origen en los mayorazgos arcaicos mejor conocidos, correspondientes al reinado de su sucesor, Sancho IV<sup>29</sup>.

Entre las formulaciones doctrinales de las Partidas se aludía, además, con profusión al testamento, a lo largo de sucesivas leyes y distintos títulos en la Sexta Partida:

*Aquí comienza la Sexta partida deste libro que fabla de los testamentos e de las herencias(...). Título primero: qué cosa es testamento. Testamento es una de las cosas del mundo en que mas deuen los omes auer cordura quando lo fazen, e esto es por dos razones. La una, porque en ellos muestran cuál es su postrimera voluntad. E la otra porque después que los han fecho, si se murieren, non pueden tornar otra vez a enderesçarlos, nin a fazer los de cabo(...) Ley I. Qué quiere dezir testamento e a qué tiene pro, e cuántas manera son dél e cómo debe ser fecho. “Testatio & Mens” son dos palabras de latín que quiere tanto dezir en romançe como testimonio de la voluntad del ome (VI, 1, 1).*

<sup>29</sup> Hace tiempo se vienen documentando esos primeros mayorazgos, aún entre balbucesos e imprecisiones, Ver, por ejemplo, MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, “Mayorazgos arcaicos en Castilla”, *EEM* 5 (1984), pp. 695-708.





Como bien se observa, el texto insiste de forma particular en lo que era, en realidad, la base jurídica de dicha práctica, la expresión de la voluntad personal. La decisión de testar era, como acto jurídico, creación del Derecho Romano, y se mostraba, en principio, como algo propio de la voluntad personal, pero cargado de un profundo sentido familiar, porque en el testamento, importantísimo tipo documental, se contenían las claves de la proyección futura del grupo de parientes, mediante los criterios de transmisión del patrimonio material e inmaterial<sup>30</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, en torno a una treintena de ricos hombres castellano-leoneses, habían ido constituyendo sus estructuras linajísticas y formando, con sus relaciones clientelares y vasalláticas, sus casas nobles. En el reinado de Alfonso X se observa la presencia de un panorama nobiliario bien consolidado, compuesto por poderosos miembros de la nobleza gallega, leonesa y castellana, a los cuales se sumaría alguno llegado desde Portugal, y entre los cuales, por su papel más destacado cabe señalar los siguientes: Álvarez de las Asturias; Cameros; Castañeda; Castro; Cifuentes; Cisneros; Coronel; Girón; Guzmán; Haro; Hinojosa; Lara; Limia; Manrique; Manzanedo; Mendoza; Meneses; Ponce; Salcedo; Saldaña; Villalobos; Villamayor; Do Vinnal.

El futuro, a partir de los años centrales del siglo XIV, no sería el mismo para todos, porque, en el caso de algunos, se produjo un proceso de agotamiento o incluso de desaparición. Pero en la segunda mitad del siglo XIII, el período en que nos centramos ahora, todos habían establecido sus elementos de identidad y de representación propios del estatus de la nobleza. Empezando por adquirir un sistema onomástico de solar, propiamente nobiliario, buena muestra de lo cual —que daba idea de que el nombre era la primera manifestación de la sangre noble— la encontramos en los poderosos linajes de, entre otros, Ruiz de los Cameros, Ruiz o Fernández de Castro, Núñez o Pérez de Guzmán, López de Haro, Nuñez, González o Pérez de Lara, Ponce de León, etc.. En los casos de mayor relieve y prestigio, las estrategias matrimoniales pasaron por una clara endogamia, que propició la unión de las más poderosas familias, como los Lara, Haro y Castro por vínculos de sangre.

Todos ellos, además, disfrutaban de importantes posesiones y dominios en los territorios norteños y en la Transierra. Muchos de esos dominios nobiliarios

---

<sup>30</sup> Por su entidad jurídica, su carga genealógica y su contenido económico, los testamentos forman parte de esa clase de documentos que no faltan nunca en los Archivos nobiliarios y su valor como fuente de conocimiento ha sido destacado por todos los historiadores especializados en la historia nobiliaria, que lo han venido utilizando con distintos enfoques. A través de ellos se pueden conocer muchos aspectos de la trayectoria del propio individuo, que, al testar, no solo dirigía su recuerdo al más allá e alusión a sus antecesores, sino que, además, repasaba y ordenaba distintos episodios y circunstancias de su existencia, en lo que, en cierto modo, constituía un diálogo con los vivos.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

eran precisamente sus solares de origen, sus centros de poder territorial preferentes –por su antigüedad, o por su rentabilidad social, económica, o simbólica– y, por tal circunstancia, habían sido elegidos para componer la designación antroponímica del linaje –Guzmán, Cameros, Haro, Lara, etc.–. Y, a todos los efectos, la trascendencia de su dimensión señorial era bien evidente: los linajes y las casas nobles se formaban, entre otras cosas, a costa de la progresiva señorialización de los territorios y existía una total imbricación entre el proceso de formación de un linaje-casa y la construcción de su estado señorial hereditario.

### La redefinición de la nobleza señorial

Para una definitiva caracterización de la nobleza castellanoleonese en el reinado alfonsí, de acuerdo con el planteamiento aquí adoptado que se centra en el sector más elevado, conviene tener en cuenta que, como sostiene Mattoso, el estatus nobiliario pleno implicaba, por encima de todo, la capacidad para el ejercicio pleno de poderes señoriales<sup>31</sup>. Resulta obvio que, como si resultara una redundancia, existió un nexo perfecto entre los conceptos y las realidades de “nobleza” y “señorial”, porque la alta nobleza no habría sido tal sin esa capacidad de dominación sobre tierras y hombres.

Según hemos visto, la toponimia del dominio señorial se convirtió en el mejor soporte de los nombres de linaje, y todo apunta a la estrecha relación entre el linaje y la casa noble y su correspondiente dominio señorial, que igualmente, quedaba integrado en la memoria familiar, logrando que la nobleza alcanzara mayor conciencia de sí misma y de su posición preeminente. Además, la perpetuación biológica conseguida en el marco del linaje era lo que permitía la continuidad de la propia dinastía señorial, con el mantenimiento del dominio, que, en caso contrario, podía ser confiscado por la Corona.

#### *1. De los dominios fundiarios a los señoríos inmunes y los señoríos de jurisdicción pleno iure*

Acerca de la redefinición del señorío nobiliario en el arranque de la Plena Edad Media, se han venido sosteniendo dos posiciones distintas. Por un lado, el postulado del mutacionismo, según el cual un drástico cambio en los inicios del siglo XI determinó que las aristocracias fundiarias obtuvieran el control de poderes públicos –justicia y fiscalidad– por iniciativa del poder político;

<sup>31</sup> MATTOSO, Jose, *A nobreza medieval portuguesa. A familia e o poder*, 2ª ed. Lisboa, 987.



por el contrario, la opción del evolucionismo propone que el desarrollo de los poderes señoriales obedeció a una lógica evolución, estimulada por el poder político, desde la segunda mitad del siglo IX; aunque podrían plantearse, según García de Cortázar, determinados puentes entre las dos opciones, esta segunda se ha convertido en la opción mayoritaria en la historiografía castellano-leonesa, que ha venido concediendo más importancia a las bases socioeconómicas frente a la estructura política<sup>32</sup>.

En realidad, el debate se basa en la distinta valoración sobre el grado de responsabilidad ejercido en el marco señorial por monarquía y nobleza, y sobre la clase de poder –público o privado– desempeñado por esta última. Esto equivale, por tanto, a una discusión acerca de si el proceso de señorialización se realizó en función del poder regio, de forma que la condición de señor estaría ligada exclusivamente a la posesión de poder público-político –en línea con los mutacionistas–, o bien como consecuencia del poder autógeno de las aristocracias, por lo que tal condición se alcanzaría al ir añadiendo funciones jurisdiccionales a lo que, en principio, no era sino la posesión de heredades<sup>33</sup>.

En la evolución desde la simple posesión de tierras hasta la plena señorialización se dieron tres pasos fundamentales, empezando por el control de la tierra, la dimensión fundiaria–; de ella emanaron de abajo arriba un conjunto de poderes coercitivos sobre los habitantes, lo que nos remite a la esfera de la banalidad; y sobre este panorama se produjo la superposición, de arriba abajo, de amplias capacidades de gobierno por subrogación de la monarquía, lo que nos sitúa en la dimensión del señorío jurisdiccional. En este panorama el modelo representado por los dominios nobiliarios arcaicos, que pasaron de ser territoriales a banales y luego también jurisdiccionales por acumulación de poderes, fue seguido por los correspondientes a la época plenomedieval, y, por tanto, al período alfonsí, que basculaban entre dos situaciones: los de carácter pleno, consecuencia de ese señalado proceso acumulativo, o aquellos en los que la Corona otorgaba los poderes jurisdiccionales, independientemente del dominio territorial, lo que denota la trascendencia de la jurisdicción, de modo tal que, en referencia a los siglos posteriores, la expresión “señorío jurisdiccional” presenta, en el fondo, un carácter redundante.

<sup>32</sup> Esta contraposición de ideas ha sido muy bien desarrollada en el siguiente trabajo: GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel, “Señores, siervos y vasallos en la Europa altomedieval”, en *XXVIII Semana de Estudios Medievales de Estella. Señores, siervos y vasallos en la Alta Edad Media*, Pamplona, 2002, pp. 15-73.

<sup>33</sup> Esto conduce a hablar del “señorío nobiliar autógeno”: GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A., ob. cit., p. 29, nota 50, con referencias a Reyna Pastor, Carlos Estepa, Ignacio Álvarez Borge, etc.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

La constitución del señorío nobiliario se llevó a cabo, por tanto, merced a las capacidades autógenas y, junto a ellas, la intervención regia, capaz de estimular su consolidación con algunas concesiones decisivas, como la inmunidad, primero, y la jurisdicción plena después. Y fue también por esas mismas dos vías por las que la nobleza señorial alcanzó la legitimidad de su poder de dominación. En cuanto al carácter público o privado de los poderes señoriales, no parece lógico plantearlo como una alternativa, sino como una conjunción de ambos, en la que, desde luego, queda claro que en el ámbito señorial sus titulares ejercían todo tipo de poderes —económico, fiscal, militar, gubernativo, administrativo, cancilleresco—, incluido el poder político<sup>34</sup>.

### 1.1. El señorío immune

Los profundos cambios en el desenvolvimiento de los reinos de León y Castilla y en su estructura administrativa en los siglos centrales del medievo, provocaron, entre otras muchas consecuencias, el incremento de las concesiones de dominios —más o menos continuos y homogéneos— a la nobleza, con acusada tendencia a perpetuarlos e incluso a convertirlos en hereditarios en el seno de los incipientes linajes y casas. En este contexto se inserta, desde el siglo XII, el otorgamiento regio de privilegios inmunidad a los señores para sus dominios. No había una única fórmula; la más común era el *introitus*, es decir, la prohibición de entrada de los agentes reales en el territorio señorial; en otras ocasiones, se concretaba en las *exactiones*, o cesión de la capacidad fiscal al señor; finalmente, de lo que se trataba era de la *districtio*, que consistía en la renuncia del rey a ejercer su autoridad en un dominio señorial, aunque con ciertos titubeos entre los derechos cedidos y los que se reservaba para la Corona, ya que, aunque se solían respetar los *iura regalia*, a veces la inmunidad incluía “reservas regias”, como el derecho de apelación<sup>35</sup>.

<sup>34</sup> En la vigésimotercera Semana de Estudios Medievales de Estella, en 1996, se estableció la dimensión político-pública del señorío, puesta de manifiesto en dos ponencias: IRADIEL MURUGARRREN, Paulino, “Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media”, y GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A., “El Señorío de Vizcaya: personalidad y territorialidad en la estructura institucional de un señorío bajomedieval”, en *XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. Poderes públicos en la Europa medieval: Principados, Reinos y Coronas*, Pamplona, 1997, pp. 68-116, y 117-148, respectivamente.

<sup>35</sup> Del alcance y la trascendencia de la inmunidad en el ámbito castellano-leonés se ha venido tratando desde hace tiempo: SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, “La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla, siglos VIII-XIII”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, XXXI (1914), separata pp. 3-30. Mucho después, GRASSOTTI, Hilda “La inmunidad en el Occi-



La monarquía no entendía estas concesiones como síntomas de debilidad, sino que las realizaba en razón de la dificultad para ejercer y financiar el gobierno territorial, sobre todo en períodos de expansión, y, al mismo tiempo, en función de la habitual práctica de la merced regia en recompensa de servicios; esto condujo a la consideración regia del beneficiario de la inmunidad como un delegado o auxiliar del gobierno, mientras, por su parte, los agraciados apreciaban esas capacidades, en especial la de juzgar, como un eficaz instrumento de control social, un signo de prestigio y honor, y, a la vez, una posibilidad de incremento de rentas e ingresos. Aunque en su gran mayoría estuvieron dirigidas a personas e instituciones eclesiásticas, no quedaron al margen de esta realidad los dominios nobiliarios, en los que el monarca renunciaba a enviar sus merinos, sayones, etc. y / o a cobrar las rentas reales, por lo que el titular de un señorío inmune se convertía allí en juez y agente fiscal<sup>36</sup>. Un testimonio documental bastante explícito, aunque correspondiente a una época postalfonsí, recoge la concesión de inmunidad del tipo *introitus* a Juan Alfonso de Benavides, para su señorío leonés de mismo nombre, a comienzos del siglo XIV<sup>37</sup>.

“Franqueados” y “privilegiados”, según señalan los documentos, estos señoríos, como espacios sustraídos, a la autoridad real, con facultades jurisdiccionales y, a veces también rentas fiscales transferidas, fueron el espaldarazo definitivo a la consolidación del poder señorial de la nobleza, que, sin embargo, no se produciría por un cambio cuantitativo de acumulación de poder en las inmunidades, sino como fruto de un cambio cualitativo, por el que la inmunidad dio paso a la plena jurisdicción.

---

dente peninsular del Rey Magno al Rey Santo”, *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII (1982), pp. 72-122.

<sup>36</sup> Referencia a distintas fórmulas de donación de señoríos en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Algunas cuestiones en torno a los señoríos andaluces del siglo XIII”, en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica, ss. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, pp. 535-551; entre otros ejemplos, concesión por Alfonso VII en 1127 de una villa a un notario real con todos los derechos “que ad regale ius pertinent” (nota 41); concesión en 1202 a don Alfonso Téllez del señorío de la villa de Montalbán “sine ullo retenimiento” (nota 42); concesión por Fernando III en 1218 a don Lope Díaz de Haro de la villa de Pedroso “cum omni iure quod ibi habeo et habere debeo” (nota 10).

<sup>37</sup> En 1300 había recibido el “señorío de justicia” en su heredamiento zamorano de Avedillo y en 28 agosto de 1306 le fue otorgado el mencionado privilegio de inmunidad que tuvo ocasión de estudiar hace ya tiempo: “Por gran voluntad que avemos de fazer mucho bien e mucha merced a Johan Alfonso de Vanavides tenemos por bien e mandamos que el lugar de Vanavides con todos sus terminos que sean franquizados e privillegiados para siempre jamas, en tal manera que non entre y por mi adelantado nin merino nin alcalle nin justiciã nin otro ome ninguno a fazer justiciã nin otro mal ninguno, salvo este Johan Alfonso o aquellos que el pusiere en su lugar o aquellos que lo heredaren”: Archivo Ducal de Medinaceli (en adelante ADM), Privilegio Rodado n° 19; ver mi artículo “Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media. La Casa señorial de Benavides”, *Historia Instituciones Documentos* (en adelante HID), 1 (1974), pp. 167-220.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

### 1.2. El señorío de jurisdicción

Durante el período alfonsí acabó por cuajar definitivamente el señorío de justicia *pleno iure*, origen de los señoríos jurisdiccionales trastámaras. La cesión de tan altas competencias se representaba en las fórmulas diplomáticas mediante la expresión de “mero y mixto imperio”. El *merum imperium* o alta jurisdicción, quedaba recogido en las Partidas con el sentido del derecho preeminente de emperadores, reyes y grandes príncipes a juzgar a todas las gentes de sus tierras, lo que implicaba la facultad de imponer y mandar ejecutar penas de muerte, mutilación, destierro, o servidumbre, mientras que el mixto imperio, o baja jurisdicción hacía referencia a la potestad de entender y fallar en causas civiles, y de imponer en lo criminal penas menores. En suma, lo que los señores obtenían con ello era la jurisdicción civil y criminal, y el mandamiento de juzgar, en su doble acepción de administrar justicia y ejecutarla, tal como se reconocía en el texto alfonsí<sup>38</sup>. Con todo, la fórmula de concesión con la expresión de todos los elementos —*con la justitia civil e criminal e mero e misto imperio et con la juridicion alta e baxa et con el señorío de la dicha villa*— no se produjo hasta más adelante y quedó definitivamente establecida en época trastámara<sup>39</sup>. En suma, la nobleza logró definitivamente lo más importante, amplias competencias de la esfera jurídico-pública. Con todo, el interés nobiliario se extendía a los otros contenidos de poder y dominación que formaban parte de la autoridad señorial, como la capacidad fiscal, e incluso la posesión y los derechos sobre la tierra, directamente conectados con las capacidades de gobierno y jurisdicción<sup>40</sup>.

Conviene ahora plantear como eje de reflexión la cuestión acerca de la consideración que la Corona tenía respecto del papel de la nobleza señorial y del que sus miembros se atribuyeron a sí mismos. El propósito perseguido por la monarquía era, fundamentalmente, la atribución a la nobleza de una delegación de funciones, o en todo caso, del ejercicio de poderes, pero por delegación. De

<sup>38</sup> Partidas III, 4, 18, y III, 29, 6. Ver GRASSOTTI, H., “Hacia las concesiones de señorío con mero y mixto imperio”, *Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz, Cuadernos de Historia de España, Anexos*, (1985), III, pp. 113-150; y “Novedad y tradición en las donaciones con mero y mixto imperio en León y Castilla”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, pp. 723-736.

<sup>39</sup> Fórmula diplomática propia del reinado de Enrique II, referida en concreto al señorío cordobés de Aguilar de la Frontera, concedido a Gonzalo Fernández de Córdoba: ADM, Privilegio Rodado n° 43, Sevilla, 30 de julio de 1370.

<sup>40</sup> Resulta bien demostrado que la jurisdicción, al incrementar el poder señorial, favoreció las capacidades del señor para el dominio territorial. Así lo he puesto de relieve, entre otros, en el siguiente trabajo: “El estado señorial como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, en J. I. de la Iglesia (coord.), *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2002, pp. 245-314.



acuerdo con la construcción jurídicopolítica del poder regio, en la época alfonsí, como en los siglos posteriores, en el señorío, y en concreto el señorío nobiliario, la monarquía intentaba reservar para sí ciertos derechos como los establecidos en el Fuero Viejo, y los definidos como regalías menores y mayores, entre los cuales se encontraba la justicia, en su dimensión de preeminencia regia o “mayoría de justicia”, por encima de la justicia privada, reservada para las situaciones de negligencia señorial y los casos de mayor gravedad y trascendencia, de acuerdo con la estipulación de los “casos de corte” en las Cortes de Zamora en 1274<sup>41</sup>. El monarca, como *fons totius iurisdictionis*, estaba llamado a ejercer, en teoría, un grado de intervencionismo en los señoríos, cuyo alcance, en la práctica, sin embargo, es un asunto complejo de dilucidar, porque respondía a distintas variables, y la uniformidad absoluta no se alcanzó ni siquiera en las fórmulas documentales, que incluían distintas situaciones de mayor o menor control regio. Por su parte, en la actitud de los señores cabe señalar que la tendencia general fue la del ejercicio de sus capacidades con amplitud e intensidad, hasta desarrollar un poder político si no autónomo, al menos semiautónomo, y, en todo caso, con un variable, pero no muy desarrollado, respeto a los derechos regios<sup>42</sup>.

Este distinto planteamiento de las dos instancias de poder —realeza y nobleza— se enmarca, en realidad, en la contraposición de dos modelos de organización sociopolítica del reino, acordes, respectivamente, con cada una de ellas, y por los que se enfrentarían constantemente. Para la monarquía, la opción consistía en un modelo dual, con una polarización entre el rey, que no compartía con nadie sus poderes, y el reino. La opción nobiliaria, en cambio, pasaba por el establecimiento de un modelo tripartito que, arrancando de la autoridad regia, cabeza del reino, presentaba entre ésta y la posición de los súbditos, un espacio de poder intermedio, reservado a los poderosos; tal como se desarrollaron los hechos, en los últimos siglos medievales la nobleza señorial asumió parcelas de poder fragmentadas del poder político central, y sus titulares ejercieron una potestad pública propia, en un ámbito de poder político intermedio creciente<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> En este punto siempre conviene recordar el veterano trabajo sobre la vertebración entre la supremacía regia de justicia y las capacidades señoriales de BERMEJO CABRERO, José Luis, “Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media”, en *I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, II, pp. 191-201.

<sup>42</sup> Hace tiempo, ya se hablaba del señorío nobiliario como una de las unidades jurídico-políticas fundamentales en el sistema político, con funciones estatales, desarrolladas de forma soberana en: MONSALVO ANTÓN, José María, “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica. Historia Medieval*, IV, 2, (1986), pp. 102-167.

<sup>43</sup> Sugerente propuesta de PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, José Manuel, “Potestad real, señoríos y feudalismo en Castilla-León”, en *En torno al Feudalismo Hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1989, pp. 477-484.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

Por otra parte, la Corona ejercía su propio señorío regio, y las Partidas, a la vez que establecían el sentido de la autoridad de los señores —*la segunda* (se refiere a las modalidades de “señorío de vasallaje”) *es la que an los señores sobre sus vasallos por razon del bien fecho e de la honrra que dellos reciben*—, incluían la formulación del señorío regio en los siguientes términos:

*De señorío de vasallaje son cinco maneras. La primera e la mayor es aquella que a el rey sobre todos los de su señorío a que llaman en latin “merum imperium”, que quiere tanto decir como puro e esmerado mandamiento de judgar e demandar los de la tierra (IV, 25).*

La legitimación del poder señorial nobiliario se afirmaba así en esta formulación, en la que se observa, en cierto modo, una identificación de objetivos y capacidades entre nobleza y monarquía, porque, como señores, todos compartían la misma tarea: el regimiento de tierras y hombres<sup>44</sup>. Pero, por otra parte, se deja clara la jerarquización entre las distintas formas de señorío y vasallaje, enfatizada por el Derecho Común, que había reservado para la monarquía la función rectora principal, cabeza de toda potestad —gubernativa, legislativa, judicial—, apareciendo en la cúspide del sistema como titular del *merum imperium*, o amplia capacidad de juzgar a todos, en este contexto en el que se enmarca la trascendencia del rey como “señor natural”.

### 1.3. El señorío natural

Dicha expresión, en referencia al titular de la monarquía, había aparecido en fuentes literarias e historiográficas desde los inicios del siglo XIII<sup>45</sup>. En el Fuero Viejo de Castilla se hablaba de las *cuatro cosas naturales al señorío del rey*, un señorío preferente, por lo cual el monarca no podía ceder a nadie determinados derechos —*justicia, moneda, fonsadera e suos yantares*—, en cuanto que le pertenecían *por razon de señorío natural*<sup>46</sup>. Pero fue ahora cuando empezó a definirse con más fundamentos el concepto de naturaleza. En el texto alfonsino, los legistas

<sup>44</sup> Así lo expresaba en el siglo XV Juan de Alarcón en su tratado *Libro del regimiento de los señores*, compendio de contenidos jurídico-políticos, con razonamientos teológicos, elaborado en la corte de Juan II: PASTOR CUEVAS, M<sup>a</sup> Carmen, *Edición y estudio del “Libro del regimiento de los señores” de Juan de Alarcón*, Madrid, 2000.

<sup>45</sup> Se recogen algunos testimonios, referentes a la *Canción de Mío Cid*, y al *De rebus Hispaniae* de Rodrigo Jiménez de Rada en: MARTIN, Georges, “Le concept de “naturalite” dans les Sept Partides d’Alphonse X el Sage”, en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII al XV*, J. A. Jara, G. Martin e I. Alfonso (eds.), Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 145-161.

<sup>46</sup> *Fuero Viejo*, ed. J. Muro Martínez, Valladolid, 1874





lo definieron como una forma de señorío preeminente del rey sobre el pueblo, que, en la jerarquización de poderes señoriales alcanzaba la primera posición. En todo caso, en cuanto que existía una pluralidad de vasallajes, quedaba establecido que el señorío natural del rey adoptaba un carácter preferencial, emparentado, en cierta forma, con la “ligesse”, de modo que, según se recoge en fuentes cronísticas, el vasallo del vasallo se debía en primer lugar al rey, por razón de la confluencia en su autoridad de la naturaleza y el vasallaje<sup>47</sup>.

Sin embargo, es evidente la complejidad tanto de la semántica del término como del concepto en sí y lo que representaba. Es probable que la expresión “señor natural” hubiese estado relacionada, durante algún tiempo, con la legitimidad natural del señor, en cuanto a su nacimiento y quedase vinculada, por tanto, a una dimensión dinástica. Tal vez en esta línea podría interpretarse el hecho que conocemos, por algunos testimonios tardíos, de que la nobleza no quedó al margen de la consideración del señorío natural, aunque con distinto significado. En actos ceremoniales de toma de posesión de los señoríos por los señores, en el siglo XV, se alude a la relación señor-vasallo con expresiones como “vasallos y súbditos naturales”, por un lado, y, por otro, “señor conplido” o “señor natural”, para manifestar la rotundidad de las posiciones respectivas de sujeción-dominación y, en el caso del señor, para insistir en la legitimidad de ejercicio de sus poderes<sup>48</sup>.

En otra de sus acepciones, el término “naturaleza”, en la formulación doctrinal de las Partidas hacía referencia a la trascendente relación –cargada de connotaciones jurídico-políticas– entre el monarca y cada uno de sus súbditos, los naturales del reino, presentando, por tanto, una relación con el hecho territorial<sup>49</sup>. Sobre esa doble vertiente se pronuncia en su análisis lexicológico, Georges

47 ESTEPA DÍEZ, Carlos, “Naturaleza y poder real en Castilla”, en *Construir la identidad...* pp. 163-181, donde se recoge, entre otros aspectos, un interesante fragmento del cap. XXXII de la *Crónica de Alfonso X*, en el contexto de la gran rebelión de 1272: “E pues la razon del vasallaje que han de vos, es por los dineros que vos dieron de los que el rey les dio a ellos e por estos dineros avedes a facer servicio, alli avedes a servir donde aviene el aver que vos fue dado, mayormente a vuestro señor natural”, es decir, al rey.

48 Ver, entre otros ejemplos: 1453, 31 diciembre, la Marquesa de Santillana da poder a su criado para tomar posesión de unos señoríos e instar a los vasallos a que “fagan e esiban la obediencia e reverencia que vasallos deven prestar a su sennor natural”: SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén *La Casa del Infantado (1350-1531). Relaciones políticas, poder señorial y organización del linaje*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 1994, doc. 29. También se documenta dicha expresión, referida a Alfonso Téllez Girón, en: ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “El poder real en el siglo XV: lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares. La formación de los Estados de Osuna”, *Revista Internacional de Sociología*, 48, XLI (octubre-diciembre 1983), pp. 557-591.

49 Tal sentido parece tener la expresión “mandámosgelo por sennorio natural que avemos sobré de linage e naturaleza”, utilizada por Alfonso X en relación con las disposiciones encargadas a su heredero: MARTIN, G., ob. cit. nota 23.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

Martin, al afirmar las probables manipulaciones de los legistas en su manejo de los términos de “natura” y “naturaleza”. En función de esto, la frecuente práctica de abandono de la fidelidad al rey practicada por la nobleza en distintos reinados, entre ellos en el de Alfonso X, recibía la denominación de “desnaturamiento”, derivado de “natura”, no de “naturaleza”, porque, aunque expresaba el abandono o la pérdida de los derechos y deberes derivados del nacimiento en un territorio, alcanzaba toda su entidad en el marco de las relaciones de vasallaje entre el rey y los nobles, al producirse la ruptura de los vínculos<sup>50</sup>.

### 1.4. Señoríos y territorialidad

Precisamente en ese vínculo de naturaleza, en el sentido de naturaleza regnícola, se sostenía la conciencia política de la territorialidad del reino, notablemente intensificada durante el reinado de Alfonso X. En esos años, lo territorial alcanzó gran importancia. La formación de la Corona mediante la unión de los dos reinos favorecía aún ciertos fenómenos de diferencia y desunión entre Castilla y León; pero, sobre todo, lo más importante era la necesidad de asumir la entidad de la Corona de Castilla, como un amplísimo espacio en el que había que integrar las tierras recién conquistadas. Razones políticas, espoleadas por la nueva realidad de esos extensos territorios incorporados, determinaron el incremento de esa conciencia de la territorialidad del reino, que condujo al interés por definir y caracterizar el espacio, pasando de un mero sentido geográfico relacionado con el medio físico, para dotar al hecho territorial de un fuerte sentido de construcción política de dicho espacio<sup>51</sup>.

En relación con esto se observa en la poderosa nobleza castellano-leonesa, de origen norteño, como titular del ejercicio de poderes territoriales, un cierto grado de dificultad, tal vez incluso de reticencia, a la hora de establecer

<sup>50</sup> “La natura ayunta por linage,” mientras que “la naturaleza los face seer como unos por luengo uso de leal amor”, como vínculo horizontal, basado en lo territorial: Partidas, IV, 25, 24. Ver, acerca del “desnaturamiento”, la interpretación de MARTIN, G. ob. cit. p.160, nota 36: “Desnaturar segund lenguaje de España, tanto quiere dezir como salir ome de la naturaleza que ha con su señor o con la tierra en que biue”. Sobre su utilización política, ver ALFONSO ANTÓN, Isabel, “Desheredamiento y desafuero, o la pretendida justificación de una revuelta nobiliaria”, en *Lucha política: condena y legitimación en la España Medieval. Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 16, Lyon (2004), pp. 99-130. Y NIETO SORIA, José Manuel, “La monarquía como conflicto de legitimidades”, en *La Monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Sílex, Madrid, 2006, pp. 13-71.

<sup>51</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid, 1994. ESCALONA MONGE, Julio, “Territorialidad e identidades locales en la Castilla condal”, en *Construir la identidad...* pp. 55-82.



una completa identificación con los nuevos territorios meridionales. El Rey Sabio concedió a los ricos hombres tierras y heredades, importantes donadíos, aunque no grandes señoríos. En el momento preciso de tales concesiones, lo que aparece con toda evidencia en las pautas de comportamiento de la nobleza señorial castellanoleonesa es el deseo de establecer algún nexo de conexión, incluso simbólico, entre sus grandes señoríos norteños —especialmente los que constituían su “solar”— y las tierras recién adquiridas por concesión del rey mediante la fórmula del repartimiento. En este sentido resulta paradigmático el caso de Sevilla, donde observamos cómo cada uno de los donadíos —mayores, preferentemente, menores a veces— concedidos a los ricos hombres vieron cambiado su nombre para implantar en ellos la toponimia de sus solares del norte, que, en la mayoría de los casos, resultaba coincidente con sus propios apellidos. Entre los numerosos ejemplos destacan el del infante don Alfonso, a cuyo heredamiento de Corcobina, en término de *Solucar*, modificó el rey el nombre por el de Molina, en referencia a su importante señorío; dos miembros de la casa de Lara vieron cómo se cambiaban los topónimos de sus donadíos sevillanos de Corixad Albat y Foxat, por Ferreras y Tamariz, nombres de sus señoríos del norte; lo mismo en el caso Diego López de Haro, cuyo heredamiento de Gines Monjas, en Aznalfarache, pasó a denominarse Vizcaya, mientras que a la heredad que correspondió a su hermano Alvaro López se dio el nombre de Haro; del mismo modo, Albigena cambió su nombre por Cameros cuando fue entregada a Simón Ruiz de los Cameros; Fernán Ruiz de Castro recibió Villanova Anoygachet, que en adelante se llamaría Castro; dos miembros del linaje de los Guzmán fueron beneficiarios de sendos donadíos menores en Yaçulloroa, que cambió de nombre a Guzmán; y lo mismo en las donaciones de señoríos, como la de la aldea de Villava, en Facialcázar, concedida en señorío a don Rodrigo González Girón, a la que el monarca se refería diciendo *a que yo puse por nonbre Gironda*<sup>52</sup>.

La decisión de tales cambios fue adoptada por el rey y es posible que estuviera motivada por el deseo de forzar esa identificación de la gran nobleza señorial del norte con esas fértiles, pero inseguras tierras andaluzas. Pero, en todo

<sup>52</sup> Los datos proceden del texto del Repartimiento: GONZÁLEZ, Julio, *Repartimiento de Sevilla. Estudio y Edición*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1951, II, p. 14; p. 229; y p. 230; el último testimonio está tomado de un documento del Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Órdenes Militares, Calatrava, fechado en 1253, 10 octubre, Sevilla transcrito en *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, M. González Jiménez (ed.), n° 70, pp. 67-68, reg. en *Repartimiento...II*, p. 314. No es preciso insistir en la trascendencia y el interés de este texto, con el que se pueden documentar cuestiones de tan diverso carácter, pero, a propósito del tema que aquí se trata, conviene recordar que fue una de las fuentes principales para el estudio conjunto de los ricos hombres castellano-leoneses por parte de Salvador de Moxó en su obra citada.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

caso, es fácil intuir que los responsables de la medida serían los propios miembros de ese poderoso grupo nobiliario señorial, que, en el fondo, encontraron en este territorio y en este hecho una ocasión de reforzamiento de su identidad linajística y señorial, por las razones que se han apuntado: el profundo significado simbólico y el propio carácter vinculante que el solar de origen tenía para ellos mismos y, en definitiva, para sus respectivos linaje y casa.

El hecho de la territorialidad es, por tanto, otro de los aspectos de interés en la caracterización de la nobleza señorial en el período alfonsí. Sin embargo, en sus distintas implicaciones, alcanzó consecuencias relevantes, asociado a otras circunstancias, como el fin de la expansión y el inicio del cambio de coyuntura poblacional y socioeconómica, preludio de la crisis del siglo XIV, todo lo cual frenó la implantación señorial en los reinos meridionales de unas grandes casas nobiliarias que prefirieron mantenerse en sus dominios norteños, y no llegaron a realizar el esfuerzo de identificación entre linaje y territorio en las inseguras regiones fronterizas<sup>53</sup>.

### Y para terminar, un caso de análisis. La nobleza señorial en Córdoba en el reinado de Alfonso X

El ámbito andaluz, y, en concreto, el reino de Córdoba, representa un escenario adecuado para observar la manifestación práctica de todos esos contenidos analizados, en un estudio de caso, centrado en dos casas nobiliarias, de trayectorias distintas pero complementarias, implantadas en el reino de Córdoba desde el reinado del Rey Sabio, en las que concurrieron, además, circunstancias relevantes, que las convierten en un ejemplo de especial interés.

Según se ha comentado ya, los ricos hombres, demostraron una identificación territorial muy centrada en sus dominios del norte, por lo que, en la Andalucía cristiana se asentaron, sobre todo, otro tipo de linajes, procedentes de otros reinos, como el ejemplo que tratamos a continuación, el de los

<sup>53</sup> Ver, a propósito, el conocido trabajo de COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", *HID*, 6 (1979), pp. 1-24. Sobre la falta de continuidad entre el reparto de tierras del siglo XIII y la implantación señorial nobiliaria, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1988, entre otros trabajos suyos en los que se pone de relieve tal cuestión. Ver también CABRERA MUÑOZ, Emilio, "Nobleza y señoríos en Andalucía durante la Baja Edad Media", en *La Nobleza peninsular...* pp. 91-119. Y, por citar alguno de los trabajos más recientes: ALCÁNTARA VALLE, José María, "Nobleza y señoríos en la frontera de Granada durante el reinado de Alfonso X. Aproximación a su estudio", *Vínculos de Historia* 2 (2013), pp. 207-232.



portugueses Do Vinnal, o bien, líneas cadetes de las casas principales o nobles de rango menor, como el otro caso a analizar, el de los Temes de Galicia. Dos casos bien conocidos, cuyo recuerdo puede ser de interés aquí para observar la proyección de los aspectos analizados anteriormente.

### 1. Del linaje portugués Do Vinnal a la casa señorial cordobesa de Aguilar

De posible origen toledano, los Do Vinnal, procedentes de Aguiar, en Riba Coa, regresaron a la Corona de Castilla en los años centrales del siglo XIII, durante el reinado de Fernando III<sup>54</sup>. La presencia del personaje principal, el poeta Gonzalo Joannes do Vinnal, hijo de Joao Gomes do Vinnal y de Maria Peres de Aguiar, está documentada, en posición muy destacada junto al futuro Alfonso X, desde su estancia en Murcia, donde aparecía confirmando los privilegios rodados como rico hombre y con el cargo de tenente, como *Gundisalvus Johannes do Vinnal, Fellin et Hyso tenens*, ya en el verano de 1243<sup>55</sup>. Su llegada coincidió con otros miembros del linaje, como su hermano Martin Eanes, que recibió tierras en Badajoz, donde fundó Medina de las Torres, por donación de la Orden de Santiago, con la que los Do Vinnal tuvieron ciertas vinculaciones, entre otras razones por el probable parentesco, por línea materna, con el maestro Pelay Pérez Correa<sup>56</sup>.

Precisamente fue en este ambiente y en el entorno regio, aprovechando un favorable marco de relación con el rey, donde fundamentó su prestigio personal, sobre el cual pudo construir su estructura de linaje y su casa señorial en tierras cordobesas. La estrecha relación de don Gonzalo con el monarca se vio favorecida por su inclinación poética, bien conocida, que le permitió integrarse en la corte literaria alfonsina, donde se irían sedimentando vínculos basados en

<sup>54</sup> Aunque existen algunas lagunas, las fuentes narrativas dan noticia de estos personajes y, además, se ha conservado documentación de interés en los archivos cordobeses, Catedralicio y Municipal, así como algunos en el ADM, donde tuve ocasión de manejarlos con ocasión de mi tesis doctoral sobre *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979. Un estudio muy completo sobre el linaje y su señorío: CABRERA MUÑOZ, E. “La señorialización de Andalucía en el siglo XIII y los orígenes de la primera Casa de Aguilar”, *HID*, 31 (2004), pp. 69-96; y “La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV. La primitiva Casa de Aguilar”, *Meridies* 7 (2005), pp. 139-200; ambos artículos recopilados en su libro, *Feudalismo y Señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XV)*, Córdoba, 2007, pp. 103-134, y 155-239, respectivamente.

<sup>55</sup> Documento del Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Uclés, transcrito en el *Diplomario andaluz...doc. 1, 1243, julio, Murcia*, pp. 3-4.

<sup>56</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel, “Medina de las Torres y Martin Anes do Vinhal. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura”, *Revista de Estudios Extremeños*, 58 (2002), pp. 517-537. Papeles genealógicos en el ADM, Sección Histórica, leg. 105-41, reg. Joaquín González Moreno, *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*, Sevilla, 1969, I, p. 137.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

la “amistad”, rentable instrumento de relación sociopolítica<sup>57</sup>. También contribuyeron a ello otras circunstancias, como la política regia de merced, a costa de los nuevos territorios conquistados. Así, sabemos que en el repartimiento de Sevilla aparece *Gonçalo Yannes Douinnal* entre los *ricos omes que han el heredamiento en termino de Haznalcazar*—como el infante don Alfonso, Simón Ruiz de los Cameros, el maestre de Santiago Pelay Pérez Correa, y otros quince— donde le fueron entregadas diez yugadas de tierra, y también recibió en término de Tejada, en Gençena, un lote de cien aranzadas y diez yugadas, inferior al que recibieron allí mismo Fernán Núñez y Suero Téllez, pero similar al del mencionado maestre<sup>58</sup>.

Otro de los aspectos a considerar es precisamente la configuración onomástica, como base de la institución de un linaje cohesionado y reconocido. Por un lado, el elemento patronímico se modificó un poco al castellanizarse, pasando a ser Yuannes, Yáñez o Ibáñez. Pero, sobre todo, fue importante la transformación del cognomen, a raíz de un hecho de notable relieve, como fue la concesión por Alfonso X, en 1257, del señorío de la villa de Poley (la antigua Bullat islámica de la cora de Cabra), con su castillo. En esas circunstancias, Gonzalo Yvanes de Vinnal solicitó al rey el cambio de nombre, que pasaría a llamarse Aguilar, en referencia al solar materno de Aguiar. Tal hecho revelaría un deseo de afirmación de su memoria de linaje y de su origen portugués, adoptando este topónimo inspirado en la matronimia<sup>59</sup>. Sin embargo, resulta interesante observar que también hay que ponerlo en relación con el inicio de un programa de constitución y definición de su casa señorial, que empezó precisamente así, ya que, a partir de ese momento—tras los primeros testimonios documentales en que era denominado Gonzalo Ibáñez, *señor de Aguilar*—, pasó enseguida a ser conocido como *Gonçaluo Iuanez de Aguilar*, convirtiendo así su señorío cordobés en su solar e incorporando el topónimo en su apellido para él y para el futuro de su linaje y casa<sup>60</sup>. Paralelamente, don Gonzalo estableció sus armas,

<sup>57</sup> Desde los antiguos trabajos de MICHAELIS DE VASCONCELOS, Carolina, *Cancionero de Aiuda*, Hildesheim, 1980, todos los autores se han hecho eco de esta condición de vate del portugués. Sobre la amistad y su rentabilidad política ver, entre otros trabajos del mismo autor: FORONDA, François, “La privanza, entre monarquía y nobleza”, en *La Monarquía como conflicto...* pp. 73-132., donde pone de relieve la trascendencia de la amistad, que, junto con el consejo, constituía la clave para llegar a la privanza regia.

<sup>58</sup> GONZÁLEZ, Julio, *Repartimiento de Sevilla...* ob. cit. II, pp. 267 y 40, respectivamente

<sup>59</sup> Fechado en Cartagena, el 16 de abril de 1257, no se conserva el original, sino copias posteriores. Está transcrito por CABRERA MUÑOZ, Emilio, “La señorialización de Andalucía en el siglo XIII...” pp. 125-127.

<sup>60</sup> Ya en 1260, se lo conocía con ese nombre, como se demuestra en el sello con sus armas: *Sigillum Gonçalui Iuannes de Aguilar*: NIETO CUMPLIDO, Manuel, *Corpus Mediaeval cordubense II (1256-1277)*, Córdoba, 1980, doc. 584.



también fundamentadas en el señorío de Aguilar, al modo de un emblema parlante, constituido por un águila en posición frontal, con las alas desplegadas y la cabeza y el pico girados hacia la derecha<sup>61</sup>.

Estrechamente imbricados, por tanto, los procesos de construcción del linaje y de su dimensión señorial, el señorío de Aguilar se convirtió, desde la primavera de 1257, en centro de referencia básica de su poder. En la concesión se dieron, además, circunstancias de interés que conviene destacar. Por un lado, se trataba de un señorío temprano, de acuerdo con el programa de actuación de Alfonso X, y la decisión, además le supuso al rey la necesidad de compensar los intereses del concejo de Córdoba, otorgándole la villa y castillo de Cabra, a cambio<sup>62</sup>. Dicho señorío llevaba, al parecer, aparejada la dignidad de rica hombría<sup>63</sup>, aunque ya hemos visto que don Gonzalo estaba considerado con ese estatus, en la confirmación de privilegios rodados desde más de diez años antes. La concesión se atenía a lo que era ya una realidad consolidada en esa época: tenía carácter hereditario, con amplitud de derechos, otorgados mediante la habitual fórmula de subrogación —un tanto imprecisa, según la tónica habitual de la época—, incluyendo la facultad jurisdiccional —*con todas sus rentas e con todo su pedido e con todos sus derechos que yo hy he e devo aver*—, aunque establecía, sin embargo, la reserva del derecho regio a *la moneda quando la hecháremos en nuestra tierra*, así como la exclusividad de acuñación de moneda —*e que corra hi la nuestra moneda*—, y la obligación de hacer *guerra e pas* por orden regia y de acoger al monarca en su villa y castillo<sup>64</sup>. La voluntad regia debió de ser receptiva al interés del beneficiario, para una donación como ésta, que, según se indica en el documento, se había establecido partiendo de una permuta, por la que don Gonzalo cedió ciertos bienes y rentas, pertenecientes a su esposa doña Juana, situados en León y Toledo. Queda claro, pues, que el señor de Aguilar —de forma bien distinta a los ricos hombres firmemente anclados en sus dominios norteños y, por ello, poco inclinados al asentamiento en el sur—, demostró un firme interés por asentar su casa señorial definitivamente en el reino de Córdoba, aún a costa de la desvinculación de sus propiedades y derechos en el norte<sup>65</sup>.

<sup>61</sup> Es el emblema que luego recuperó la segunda casa de Aguilar, y aparece en el sello al que se hace mención en la nota anterior.

<sup>62</sup> Privilegio Rodado con la donación a Córdoba, 1258, febrero, 4, Valladolid, Archivo Municipal de Córdoba (en adelante AMC), en NIETO CUMPLIDO, M. ob. cit., doc. 505.

<sup>63</sup> Lo afirma MOXÓ, Salvador de, ob. cit., pag. 141, nota 437, con referencia a Salazar y Castro

<sup>64</sup> Así se lee en la transcripción del documento, ya citada: CABRERA MUÑOZ, E., “La señorialización...doc. 1, pp. 125-127.

<sup>65</sup> Los bienes de los que se desvinculó eran Castillo de Puentes y Negara y todo el heredamiento que tenía en el “infantazgo de León”, así como una renta de 2.000 mrs. anuales en Toledo y León,





## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

Enseguida comenzó un proceso de afianzamiento en su villa y castillo. Ya en 1258 está documentada la existencia de un alcaide, *Pedro de Luçena, alcayate de Aguilar* y sabemos que contaba con una estructura organizativa de su casa, en la que se contaba un probable pariente, como *Per Yvañes, mayordomo*<sup>66</sup>. En los años siguientes se documenta la existencia de un “concejo de cristianos y moros”, y, en cuanto a la relación con las villas colindantes, fue necesaria, con la intervención del rey como árbitro, la fijación y delimitación de términos, para solucionar los pleitos entre las respectivas jurisdicciones: Órdenes Militares, el concejo de la ciudad, la iglesia y cabildo de la catedral, y el propio señor de Aguilar<sup>67</sup>. En este mismo proceso de consolidación señorial de Gonzalo Ibáñez de Aguilar se insertan los acuerdos con la Iglesia cordobesa, que le ayudaron a reforzar sus poderes señoriales obteniendo en 1260, a cambio del compromiso de promover la repoblación y construir iglesias, el patronato sobre las iglesias de la población, ciertos derechos sobre los diezmos, ofrendas de pie de altar, etc.<sup>68</sup>.

Mientras, en cuanto a sus estrategias de reproducción, sabemos que trataba de asegurar el futuro del linaje con la presencia de su hijo don Gómez González, con cuya colaboración contó en la repoblación y la organización

---

de cuya carta plomada se deshizo para entregarla al rey, quien ponía de relieve en el documento que el valor del señorío superaba el de lo cedido, y que tal desequilibrio se justificaba por “merzet que vos quiero fazer por muchos servicios que me feciestes”: CABRERA MUÑOZ, E., “La señorialización... pp. 126. Más adelante, no le importaría al señor de Aguilar desprenderse de la heredad de Yuçena, que recibió en el repartimiento de Sevilla para entregarla al monasterio de Santa María de Valbuena: doc. del AHN, Clero, fechado en 1270, octubre 1, Monasterio de Valbuena, del que se da noticia en NIETO CUMPLIDO, M. ob. cit., doc. 824.

<sup>66</sup> NIETO CUMPLIDO, M., ob. cit., doc. 511, de la Biblioteca de la Catedral de Córdoba (en adelante BCC), fechado en 1258, abril, 30, s.l.

<sup>67</sup> Referencias al concejo en un documento del Archivo Catedral de Córdoba (en adelante ACC), fechado 1263, diciembre 18, Aguilar, transcrito en CABRERA MUÑOZ, E., “La señorialización... doc. 4, pp. 131-132. En cuanto a los conflictos por términos: NIETO CUMPLIDO, M., ob. cit. doc. 511 cit.; y docs. 628, 652 y 662, los tres del ACC: en el primero, fechado en 1261, agosto 27, Sevilla, se alude a la contienda entre Aguilar y Cabra, y contiene la confirmación regia de la delimitación de términos en sendas cartas partidas por ABC; en el segundo, 1262, noviembre 6, se contiene el reparto de términos, por orden regia, de Castillo Anzur, con Estepa, Lucena, Benameji, y con Aguilar: *començamos de fazer esta partiçión lunes seis dias del mes de noviembre entre Aguilar et Castiel Ançur*, un reparto que fue confirmado al año siguiente, 1263, febrero 22, Sevilla: doc. 662. <sup>68</sup> Así se indica en un documento de 1260, abril 6, donde el obispo don Fernando de Mesa y el deán y cabildo de la catedral de Córdoba otorgan a don Gonzalo y a su hijo y heredero don Gómez González el derecho de patronato, con facultad para presentación de clérigos, la mitad de los diezmos eclesiásticos, de las crianzas de los ganados, de las ofrendas de pie de altar, de los mortuorios y los aniversarios, quedando para la Iglesia la otra mitad de las rentas, y la percepción por el obispo de 8 mrs. por la visita. Transcrito en CABRERA MUÑOZ, E., “La señorialización... doc. 2, pp. 128-129. Extracto del doc. en NIETO CUMPLIDO, M., ob. cit., doc. 550.





de su señorío<sup>69</sup>. Su esposa doña Juana había fallecido en la primavera de 1260, momento en el que, continuando con el desenvolvimiento de la conciencia de linaje, don Gonzalo inició los trámites para establecer una sepultura acorde con su destacada posición en la ciudad de Córdoba, —donde sabemos que tenía residencia en la collación de Santa María—<sup>70</sup>, precisamente en su catedral, en la que, a cambio de un heredamiento con renta anual de 100 mrs. alfonsíes, compró a la Iglesia los derechos de enterramiento en la capilla de San Juan Bautista, cuya construcción estaba financiando, para su esposa y para él mismo<sup>71</sup>. Sin embargo, su afán por sedimentar su prestigio sobre bases aún más elevadas, lo llevaron incluso a solicitar de Alfonso X el derecho a enterramiento en una capilla que, con el nombre de San Clemente, parecía destinada, en principio, al propio monarca, para lo que consiguió permiso del rey en una carta plomada, comprometiéndose a entregar ciertos bienes al deán, cabildo y capellán<sup>72</sup>.

Respecto a los criterios y pautas de sucesión, el señor de Aguilar contó con el trascendente concurso de la voluntad regia, que trazó, aunque fuese a sugerencia o petición de don Gonzalo, un marco principal, consistente en la fórmula de la vinculación patrimonial, manifiesta en una realidad de enorme trascendencia: la concesión regia de facultad para constituir un mayorazgo, que, entre los mayorazgos arcaicos de la nobleza castellanoleonesa, pasa por ser uno de los primeros. El hecho se plasmó en un privilegio rodado, emitido en Toro, el 26 de mayo de 1274, con el que el rey, por los servicios pasados y futuros, le autorizaba a instituir un mayorazgo, integrado por el señorío de Aguilar, ampliado con Monturque, para *el su fijo maior legitimo*<sup>73</sup>. Entre las estipulaciones —poco definidas como correspondía a esta etapa tan arcaica en el régimen de propiedad vinculada—, destacan el criterio ineludible de la prioridad de la masculinidad —*maguer aya fixa que sea maior*—, además de lo que constituía el rasgo esencial: la inevitable prohibición de cualquier reparto hereditario —*e que nunca*

<sup>69</sup> Se lo menciona con ese nombre en el doc. cit. supra, nota anterior.

<sup>70</sup> NIETO CUMPLIDO, M., doc. 724, ACC, 1265, septiembre 28, donde se alude a ello.

<sup>71</sup> NIETO CUMPLIDO, M., doc. 583, ACC, fechado en 1260, abril 28, que contiene el compromiso de cesión de determinadas cantidades, situadas en las rentas del señorío de Aguilar, para aniversarios, pago de capellanes, etc., además de la promesa de entrega al obispo y cabildo de *los pannos meiores que yo vistiere a mis bodas*, en caso de celebrar un nuevo matrimonio, lo que sucedió con una señora llamada doña Berenguela.

<sup>72</sup> Documento del ACC, fechado en 1262, abril 4, en CABRERA MUÑOZ, E., “La señorialización... doc. 3, pp. 130-131; y doc. 4, 1263, diciembre 18, Aguilar, donde se contiene la entrega de dos molinos en Aguilar. Ver también NIETO CUMPLIDO, M., ob. cit. doc. 640, descripción de la capilla de San Clemente, calificada como “capilla del rey”.

<sup>73</sup> Transcrita una copia del siglo XIV, por CABRERA MUÑOZ, E., “La señorialización... doc. 5, pp. 132-134.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

*se partan estas villas entre erederos*, de forma que el sucesor se hiciera *con todos sus terminos e con todos sus derechos para siempre*<sup>74</sup>.

Con el concurso del monarca, pero de acuerdo con un bien diseñado plan estratégico basado en su propia iniciativa, don Gonzalo Ibáñez de Aguilar, que, al parecer, falleció combatiendo contra los granadinos en un año antes de la muerte del rey<sup>75</sup>, había construido una casa nobiliaria y un dominio señorial en tierras cordobesas, que con el tiempo se iría incrementando con nuevas tierras, lugares y castillos. En lo relacionado con la perpetuación biológica del linaje, hay que indicar que su sucesor no llevaba el nombre de quien hemos visto documentado como su futuro heredero, Gómez González, sino que se llamaba Gonzalo Ibáñez de Aguilar, segundo, por tanto, del nombre; existen dos posibilidades en la interpretación de este hecho: una apunta al fallecimiento de Gómez González en vida del padre, de forma que le sucedería otro de sus hijos; sin embargo, dada la importancia prestada a estas cuestiones en el arranque de los linajes, y de acuerdo con las tácticas linajísticas de homonimia, como hemos visto en la primera parte de este trabajo, tampoco es descartable el hecho de que se procediera a un cambio onomástico para subrayar de forma más intensa la continuidad del linaje<sup>76</sup>.

En todo caso, ya en septiembre de 1283, en la segunda columna de confirmantes de un privilegio rodado alfonsino, aparece *Gonçal Yuannes, fi de don Gonçal Yuannes d' Aguilar*<sup>77</sup>.

La casa de Aguilar, por tanto, por su carácter extranjero, su rápida y sólida construcción de linaje, su decidido asentamiento en las fértiles, pero también difíciles tierras fronterizas cordobesas, su temprana implantación señorial y su precocísimo mayorazgo, constituye un buen caso de aplicación de las ideas expuestas anteriormente.

Finalmente, en su evolución encontramos otra circunstancia destacada, que nos invita a ponerla de relieve: su desaparición en el reinado de Alfonso XI. En su jefatura, entre las dos últimas décadas del siglo XIII y 1243 se sucedieron, tres titulares más: primero, dos personajes homónimos, el mencionado segundo Gonzalo Ibáñez de Aguilar, y, en la siguiente generación un tercer titular del mismo nombre, para finalizar con el hermano de éste, Fernán González de Aguilar. El fallecimiento de estos dos últimos sin herederos directos legítimos

<sup>74</sup> CABRERA MUÑOZ, E., "La señorialización...doc. cit., p. 133.

<sup>75</sup> CABRERA MUÑOZ, E., "La señorialización... p. 115.

<sup>76</sup> Así lo piensa también CABRERA MUÑOZ, E., "La señorialización...p. 114.

<sup>77</sup> Documento del Archivo Municipal de Sevilla, transcrito en el *Diplomatario andaluz de Alfonso X...*doc. 515, pp. 544-546



dio lugar a ese fenómeno tan destacado, primero por la historiografía europea, y luego, en un trabajo clásico para la nobleza castellano-leonesa por Moxó, y del que, sin embargo, no siempre aparecen ejemplos tan rotundos como éste: la extinción biológica definitiva del linaje, y la consiguiente desintegración de su dominio señorial en la Campiña cordobesa<sup>78</sup>. En situaciones como esta, el procedimiento usual para llenar el “vacío nobiliario señorial” consistía en la creación de *apanages*, señoríos entregados a miembros de la familia real, más bien con la intención principal de procurarles ingresos, bajo la supeditación de la Corona. No obstante, en este caso, la complejidad de la situación que se creó, con dos pretendientes al señorío que argumentaron razones de parentesco –Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel– y un desastroso final para este último, por su rebeldía frente a Pedro I, lo convierte en un ejemplo singular, digno de ser reseñado. Y precisamente, conviene finalizar con un importante testimonio acerca de la represión petrística, que acabó con la vida del traidor Fernández Coronel, el último señor de Aguilar y fue seguida de la conversión de la villa en realengo, así como de una decisión regia cargada de simbolismo: un nuevo cambio de nombre del topónimo por el de Monte Real, recogida en un interesante documento en el que Pedro I, además, daba cuenta de las irregularidades cometidas contra la monarquía por los primeros señores de Aguilar:

*E porquel nonbre della era siempre apellido e boz de los sennores que della fueron, que estos desseruiçios fizieron e sus sennales eran figura de aguila que trayan a boz del nonbre de Aguilar, tiréle este nonbre e que non aya de aquí adelante. E tengo por bien que aya nonbre Mont Real*<sup>79</sup>.

Tras la desaparición de la casa, primero, el señorío nobiliario de Aguilar iniciaba una fase de reversión a la Corona, aunque, como bien sabemos y veremos a continuación, solo por el momento.

<sup>78</sup> Para conocer en detalle las consecuencias de la reversión del señorío a la Corona, y las estrategias puestas en práctica por quienes aspiraron a controlar el señorío de Aguilar, el trabajo ya citado de CABRERA MUÑOZ, E., “La extinción de un linaje señorial....”

<sup>79</sup> Documento del Archivo Municipal de Sevilla, 1353, febrero 21, Córdoba, transcrito por FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marco, *Pedro I y Sevilla*, Biblioteca de Temas Sevillanos, Sevilla, 2006, pp. 172-180. Al aludir a los “deservicios” se refiere a la traición de Gonzalo II Ibáñez de Aguilar, que “fizo guerra al dicho rey (Fernando IV) de la dicha villa con los moros”, y a la osadía de su hijo Gonzalo III, que incumplió la obligación de respetar una de las más importantes regalías mayores, la acuñación de moneda: “fizo mucho despreçio della al rey (Alfonso XI) e labró en ella moneda”:



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

### 2. Del linaje gallego de los Temes, a la segunda casa de Aguilar

Procedentes de Galicia, los Temes, cuyo apellido coincidía precisamente con el nombre de la tenencia que desempeñaban los titulares del mismo en la primera mitad del siglo XIII, eran un linaje poco conocido, pese su papel destacado en el ámbito nobiliario gallego<sup>80</sup>. En su impreciso origen se observan ciertos balbuceos, y algunas fantasías, en cuanto a identidades y apellidos muy antiguos –Baltho, Muñiz, Méndez, Froilaz, Bermúdez o Pérez– y un punto de partida lejano, pero comprobable, en sucesivos representantes de la nobleza de servicio leonesa a finales del siglo XI y en los inicios del XII, los señores de Traba. En este punto destaca la presencia de Fernán Bermúdez (o Pérez de Traba), destacado en el servicio de Fernando II y cuyo matrimonio supuso un hito importante en la trayectoria del linaje, por la acumulación de patrimonio y de capital simbólico aportado por su esposa, doña Urraca Fernández, señora de Temes y Chantada. Su hijo Vasco Fernández recibiría la carga hereditaria masculina, pero desde ese momento el linaje incorporó como renombre el de la línea materna, Temes, demostrando así la trascendencia de la aportación recibida “per ventrem”, que se mantuvo a continuación en la persona de su hijo, Nuño Fernández de Temes, merino mayor de Galicia, en cuya descendencia inmediata estuvo el arranque de un linaje con un importante futuro en el panorama nobiliario señorial cordobés, los Fernández de Córdoba”<sup>81</sup>.

Con todo, no sería hasta la siguiente generación cuando tendría lugar el verdadero momento fundacional del tronco principal en la persona de Fernán Núñez de Temes, que, efectivamente, instalado en Córdoba, a partir de la conquista, inició la formación de una estructura de linaje. Para ello empezó por el recurso a un sistema onomástico en el que sustituyó la antigua vinculación con la lejana tierra gallega de origen, para incorporar el cognomen de Córdoba, tomado precisamente, como comentaba Fernández de Bethencourt, de “la ciudad que en primer término ganaran, y entre cuyos moradores ocuparon

<sup>80</sup> PARDO DE GUEVARA, Eduardo, “De las viejas estirpes a las nuevas hidalguías. El entramado nobiliario gallego al fin de la Edad Media”, *NALGURES*, III, 2006, pp. 263-278. El autor señala que están documentados como tenentes en Temes, Suero Arias en 1213 y Vasco de Temes, hacia 1244.

<sup>81</sup> FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española. Casa Real y Grandes de España*, t. VI, Sevilla: Fabiola de Publicaciones Hispalenses, 2003 (reedición de la obra publicada entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX), pp. 21-22. En cuanto a Vasco Fernández de Temes, se conserva su epitafio en el monasterio orensano de Celanova, con la siguiente leyenda: “Aquí yaz Vasco Fernandez de Temez / pequeño do corpo e grande do esforzo / boo de rogar e mao de forzar”.



siempre sus fundadores el primero y más honrado lugar”<sup>82</sup>. En la constitución definitiva del linaje y la casa desempeñó un papel importante, de nuevo, la aportación femenina, a través de su esposa, Leonor Muñoz, hija del famoso Adalid, Domingo Muñoz, heredero de los antiguos Muñozes de Ávila y Segovia, y destacado protagonista en los hechos de armas de las tomas de Córdoba y de Sevilla<sup>83</sup>. La coincidencia en las campañas de yerno y suegro provocó cierta confusión entre los distintos autores, planteando un debate entre dos opciones: de un lado, la del Abad de Rute, que insistía en hacer arrancar el tronco de los Fernández de Córdoba de los Muñoz, por varonía, a partir del Adalid, al que siguió un hijo llamado Fernando Muñoz, y de ahí los Fernández de Córdoba; frente a ésta, la opinión mayoritaria de otros, para quienes no fue el hijo, sino el yerno del Adalid, el origen de la gran casa noble cordobesa<sup>84</sup>.

En cualquier caso, el nuevo grupo familiar se iniciaría mediante una acumulación de méritos y valores de referencia de los Temes, por línea masculina, y de los Muñoz, transmitidos por vía materna. De acuerdo con la interpretación más seguida, la sucesión de Fernán Núñez de Temes y Leonor Muñoz, como cabeza de linaje en el tránsito entre los siglos XIII y XIV, tras un primogénito premuerto, y un segundogénito entrado en religión, recayó en el tercer hijo varón, Alfonso Fernández de Córdoba, que, encargado de la jefatura familiar, entre 1275 y 1327, sentó ya las bases definitivas del de la estructura linajística<sup>85</sup>.

A partir de entonces, los Fernández de Córdoba quisieron construir su memoria dinástica arrancando del un episodio centrado en una de las más relevantes claves de legitimación de la gloria de una casa noble: el valor heroico en la guerra contra los granadinos, concretado en la toma de Córdoba en el reinado de Fernando III. Y precisamente en su época fue cuando se establecieron los símbolos de definición y ostentación –onomástica, heráldica, señorío, mayorazgo–, que era, en realidad, cuando un linaje nacía definitivamente a la historia y empezaba de verdad a construir su memoria. Es importante subrayar que en la elección de los nombres de pila –Alfonso, Fernando y Pedro, alternados– no

<sup>82</sup> FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., ob. cit. p. 26.

<sup>83</sup> Algunas referencias documentales sobre el adalid, de quien sabemos que recibió donadíos y fue alguacil en Sevilla, y al que vemos actuando con el concejo de Córdoba, en NIETO CUMPLIDO, M., ob. cit., doc. 515 y 518, ambos de 1258.

<sup>84</sup> FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., Abad de Rute, *Historia y descripción de la antigüedad y descendencia de la Casa de Córdoba*, ed. en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 70(1954) a 92 (1972). FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., ob. cit. pp. 21-26 se hace eco de la opinión del Abad de Rute, por un lado, y de las contrarias, de Ambrosio de Morales, Pellicer de Tovar, y Francisco Ruano, entre otros.

<sup>85</sup> Remito para todo lo relacionado con este tema al libro que recoge la parte sustancial de lo que fue mi tesis doctoral: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.



## La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución...

aparece Domingo, que, a todas luces, se habría utilizado en caso de que haber tenido por ascendiente varón al hijo de Domingo Muñoz, el Adalid<sup>86</sup>; y, al mismo tiempo, se consagró el apellido complejo, en el que, sin abandonar el patronímico o sobrenombre “Fernández”, incorporaron el cognomen de “Córdoba”, como renombre parlante que tenía por objeto transmitir a la posteridad el recuerdo de su protagonismo en la conquista de la ciudad califal. Algo que se complementó con la composición de su emblema, en el que, partiendo de las antiguas armas de los Temes —tres fajas de gules en campo de oro—, dieron cabida a interpretaciones simbólicas complementarias, según las cuales se decía que las fajas rojas se habían formado al deslizar Fernando III sus tres dedos ensangrentados en las luchas por el escudo del caballero Temes; una interpretación con la que, además, se intentaba vincular, en cierto modo, la gloria de la casa nobiliaria a la figura regia.

Por último, es preciso recordar aquí un hecho de notable interés: este nuevo linaje asentado en tierras cordobesas, supo aprovechar el vacío señorial dejado por la desaparecida casa de Aguilar. La generosa donación de Enrique II en 1370 a quien entonces ejercía la titularidad del linaje Fernández de Córdoba, —precisamente con un nombre de pila similar al creador de la antigua casa, Gonzalo— permitió a éste hacerse con el dominio señorial, iniciando la nueva y poderosa casa de Aguilar, titular desde entonces de un emblema parlante constituido por un águila, cargada en el pecho de un escudo con campo de oro con las tres fajas de gules, en clara representación de su señorío de Aguilar<sup>87</sup>.

<sup>86</sup> RUANO, F., *Casa de Cabrera en Córdoba*, Madrid, 1779, donde exponía su extrañeza acerca de que “si los Córdobas hubieran descendido por su varonía del Adalid Don Domingo... sus descendientes varones no repitiesen en aquellos primeros siglos el nombre de Domingo”, p. 498.

<sup>87</sup> El punto de partida de la constitución del linaje como segunda casa de Aguilar se encuentra en el verano de 1370 con la donación del señorío de esta villa, de cuyo Privilegio Rodado ya se ha dado noticia, en nota 39. La trayectoria entre los siglos XIV-XV en mi libro, *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba...*